



FACULTAD DE POSTGRADO

TESIS DE POSTGRADO

**EL MONOTRIBUTO EN HONDURAS Y SU IMPACTO EN LA
RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO**

SUSTENTADO POR:

NESTOR IVÁN QUIÑONEZ VALENZUELA

IMELDA MARÍA TERCERO LOVO

PREVIA INVESTIDURA AL TÍTULO DE

MÁSTER EN FINANZAS

**TEGUCIGALPA, DEPTO. DE FRANCISCO MORAZÁN,
HONDURAS, C. A.**

MARZO, 2017

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA
UNITEC**

**FACULTAD DE POSTGRADO
AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

**RECTOR
MARLON ANTONIO BREVÉ REYES**

**SECRETARIO GENERAL
ROGELIO MARTÍNEZ MIRALDA**

**DECANO DE LA FACULTAD DE POSTGRADO
JOSÉ ARNOLDO SERMEÑO LIMA**



FACULTAD DE POSTGRADO

EL MONOTRIBUTO EN HONDURAS Y SU IMPACTO EN LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO

**NÉSTOR IVÁN QUIÑONEZ VALENZUELA
IMELDA MARÍA TERCERO LOVO**

Resumen

El presente estudio tiene como finalidad mostrar el impacto del Monotributo en la Recaudación Tributaria del Estado, ya que su definición y características están incluidas en el nuevo Código Tributario aprobado, en el que podemos identificar cuales sectores de la sociedad están incluidos y cuales excluidos, así como los entes encargados de realizar el estudio que posteriormente permitirá la creación de su propia ley y reglamento. La investigación se realizó mediante un enfoque cuantitativo, con un alcance correlacional, los datos fueron obtenidos a través de la aplicación de una entrevista con funcionarios encargados de realizar el estudio y de presentar el anteproyecto de la ley del Monotributo, por tal razón la muestra es finita. Los resultados nos indican que a pesar que existe una definición acerca de esta nueva figura tributaria, aún los entes involucrados no han definido leyes y reglamentos para su implementación a partir del año 2018

Palabras claves: Alícuota, Contribuyentes, Facturación, Recaudación, Sector informal



GRADUATE SCHOOL

THE MONOTRIBUTO IN HONDURAS AND ITS IMPACT ON THE TAX COLLECTION OF THE GOVERNMENT

NÉSTOR IVÁN QUIÑONEZ VALENZUELA
IMELDA MARÍA TERCERO LOVO

Abstract

The present study aims to show the impact that the Monotributo will have in the tax collection of the Government, since its definition and characteristics are included in the new Tributary Code approved for the year 2017. In this work can be identify which sectors of society are included and which ones are excluded, as well as the entities in charge of performing the investigation that later it will allow the creation of its own law and its own regulation. The research was performed by using a quantitative approach, with a correlational scope, the data were obtained through the application of an interview with official persons that are in charge to make such study and presenting the preliminary project law of Monotributo, for this reason the sample is limited. The outcomes indicate that although there is a definition about this new tax figure, the entities involved have not defined laws and regulations yet for its implementation in the informal sector of the country, which it will be valid from the year 2008.

Keywords: Aliquot, Income, Informal Sector, Invoicing, Taxpayer,

DEDICATORIA

A nuestros padres, ya que con muchos esfuerzos siempre trataron de brindarnos su mejor orientación y oportunidades posibles, que han servido de norte en nuestra vida y que siempre nos han respaldado en las decisiones importantes.

En aquellos momentos donde las cosas se ponían difíciles, siempre estaban nuestros padres para animarnos y darnos fuerzas para seguir adelante.

Néstor Iván Quiñonez Valenzuela

Imelda María Tercero Lovo

AGRADECIMIENTO

En primer lugar damos gracias a Dios por brindarnos salud, sabiduría y discernimiento en el largo camino de la maestría.

A la Universidad Tecnológica Centroamericana (UNITEC), por brindarnos la oportunidad de seguir creciendo en el ámbito académico.

A cada uno de los docentes, que compartieron su tiempo y sus conocimientos en cada una de las asignaturas cursadas.

A nuestro Asesor Sammy de Jesús Castro Mejía, quien con su experiencia y conocimiento nos apoyó en la elaboración de este proyecto, siendo relevante sus opiniones para la orientación del mismo.

A las diferentes personas consultadas, que nos apoyaron con sus respuestas y opiniones, que sirvieron para fundamentar este proyecto, y que son actores principales del tema planteado en esta investigación

Néstor Iván Quiñonez Valenzuela

Imelda María Tercero Lovo

ÍNDICE DE CONTENIDO

CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. INTRODUCCIÓN.....	1
1.2. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA.....	4
1.3. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA.....	7
1.3.1 ENUNCIADO DEL PROBLEMA.....	7
1.3.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	7
1.3.3 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.....	8
1.4. OBJETIVOS DEL PROYECTO.....	8
1.4.1 OBJETIVO GENERAL.....	8
1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	8
1.5. JUSTIFICACIÓN.....	9
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO.....	10
2.1 ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL.....	10
2.1.1 HISTORIA DE LOS IMPUESTOS.....	10
2.1.2 ASPECTOS ECONÓMICOS DE LA TRIBUTACIÓN.....	11
2.2 TEORÍAS DE SUSTENTO.....	33
2.3 CONCEPTUALIZACIÓN.....	33
CAPÍTULO III METODOLOGÍA.....	36
3.1 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.....	36
3.2 CONGRUENCIA METODOLÓGICA.....	36
3.3 ENFOQUE Y MÉTODOS.....	38
3.4 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	38
3.5 UNIDAD DE ANÁLISIS, POBLACIÓN Y MUESTRA.....	38
3.6 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS APLICADOS.....	39
3.7 PROCEDIMIENTOS.....	40
CAPÍTULO IV RESULTADOS Y ANÁLISIS.....	41
CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	62

5.1 CONCLUSIONES.....	62
5.2 RECOMENDACIONES.....	62
BIBLIOGRAFÍA.....	64
ANEXOS.....	67
ANEXO 1 CUESTIONARIO DE LA ENTREVISTA.....	67
GLOSARIO.....	70

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1. IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.....	12
TABLA 2. IMPUESTO MENSUAL A INGRESAR – CATEGORÍAS.....	17
TABLA 3. RESUMEN PRINCIPALES REGÍMENES SIMPLIFICADOS EN AMÉRICA LATINA.....	29
TABLA 4. MATRIZ DE CONGRUENCIA METODOLÓGICA.....	37
TABLA 5. METODOLOGÍA.....	40
TABLA 6. PAGOS DE IMPUESTOS EN HONDURAS.....	41
TABLA 7. CARACTERÍSTICAS QUE DEBERÁ TENER EL MONOTRIBUTO.....	56
TABLA 8. ALÍCUOTA MENSUAL A PAGAR.....	58
TABLA 9. EXHIBICIÓN DE LA IDENTIDAD, PERSONA NATURAL Y JURÍDICA.....	59
TABLA 10. SANCIONES.....	60

CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Introducción

Uno de los grandes problemas que ha enfrentado los Gobiernos a nivel mundial en lo que respecta a materia fiscal y tributaria, es el Déficit Fiscal, y Honduras no ha sido la excepción.

A lo largo de la historia del país, se han presentado Déficit Fiscales elevados, los cuales indican que los ingresos que percibe la Administración Central no son lo suficiente para cubrir los gastos que enfrenta el Gobierno. Con el fin de reducir dichos Déficit Fiscales, los Gobiernos han llevado a cabo una serie de reformas a las leyes tributarias las cuales son las que rigen a los contribuyentes.

Ha sido una práctica común en el país que cada vez que un nuevo Gobierno, inicia un mandato, lleve a cabo reformas fiscales y tributarias, esto con el propósito de sanear las Finanzas Públicas, y reducir el Déficit Fiscal.

A partir del año 2000 se implementaron una serie de reformas fiscales, entre las cuales encontramos la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social, la cual fue promulgada mediante el Decreto No. 194-2002 del 30 de mayo de 2002 y siendo publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 05 de junio de 2002. El fin primordial de esta ley consistía en eliminar la doble tributación, ampliar las bases imponibles y controlar el otorgamiento de las exoneraciones. Entre los principales cambios descritos en esta ley se encuentra la ampliación de la base tributaria respecto al Impuesto Sobre Ventas (ISV) y se uniforma al 15% los gravámenes arancelarios por concepto de importación de vehículos. Mediante Decreto No. 255-2002 se crea la Ley de Simplificación Tributaria, cuyo fin primordial era simplificar y racionalizar los procesos administrativos llevados a cabo por los distintos órganos gubernamentales. A la fecha las leyes antes descritas se encuentran vigentes.

El 03 de abril de 2003 se aprueba mediante Decreto No. 51-2003 la Ley de Equidad Tributaria, la cual tiene la finalidad de afianzar la equidad del sistema impositivo e incrementar la base imponible. Entre los principales cambios que se observaron en esta ley eran: Se definen aquellos gastos que son sujetos a deducción para determinar la Renta Neta Gravable, se simplifico a 25% la tasa aplicable por concepto de Impuesto sobre la Renta para las personas jurídicas, se crea el impuesto al Activo Neto, así como el denominado impuesto de Aportación Solidaria el cual es aplicable sobre las personas jurídicas con una tasa del 5%. Así mismo en esta ley se hizo un fuerte énfasis respecto a controlar el gasto específicamente el corriente.

La ley de Racionalización de las Finanzas Públicas aprobada mediante Decreto No. 219-2003, tiene la finalidad de reducir el tamaño del sistema gubernamental y se estableció un límite a los salarios de los empleados públicos.

Mediante Decreto No. 220-2003 se crea la Ley de Reordenamiento del Sistema Retributivo del Gobierno Central su objetivo como su nombre lo indica, un ordenamiento de la estructura salarial del Gobierno Central y de las entidades desconcentradas.

El Código Tributario se reforma mediante el Decreto No. 210-2004, el fin de esta reforma logra un afianzamiento de la equidad del sistema tributario y lograr un fortalecimiento en la recaudación fiscal. Con esta reforma los delitos de contrabando y defraudación fiscal fueron llevados hacia el Código Penal. Con el Decreto No. 140-2008 se reforman los artículos 13 y 22 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los principales cambios fueron el incremento de los gastos deducibles de la Renta Neta Gravable de L 20,000.00 a L 40,000.00 y se amplió la base exenta de L 70,000.00 a L 110,000.00.

La ley de fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público se estableció mediante Decreto No. 17-2010, cuyos principales objetivos serán: Ampliar

la base tributaria, reducir la defraudación fiscal, mejorar la Administración Tributaria y lograr un mejoramiento de la equidad tributaria. Con esta ley se homologa a un 10%, las tasas que se encontraban contenidas en el Artículo 5 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se establece una tasa del 6% para las revaluaciones de activos de las personas naturales y jurídicas y se crea una tasa del 10% aplicable a personas naturales y jurídicas por los ingresos por dividendos.

En 2011 se promulga la Ley de Seguridad Poblacional mediante el Decreto No. 105-2011 y sus posteriores reformas, su objetivo es lograr un fortalecimiento de las Finanzas Públicas, esto mediante la creación de contribuciones de carácter temporal por un espacio de 5 años. Los sectores sujetos a dichas contribuciones fueron: Sector financiero, Telefonía móvil, sector minero, sector de comidas y bebidas, cooperativas.

A partir del 2011 el Gobierno aprueba e implementa leyes que tengan como propósito reducir la evasión fiscal, entre las leyes aprobadas encontramos: Ley de eficiencia en los ingresos y gasto público, Ley de regulación de precios de transferencia, amnistía tributaria y Ley de medida anti evasión en el Impuesto sobre la Renta.

En 2016 mediante Decreto No. 25-2016 se crea la Ley de Responsabilidad Fiscal, instrumento legal mediante el cual se busca reducir la discrecionalidad que antiguamente manejaba el Gobierno en relación a la gestión tributaria y fiscal de país. En dicha ley se establecieron medidas que buscan asegurar a largo plazo la sostenibilidad de las Finanzas Estatales.

El 20 de julio de 2016 es presentado al Congreso Nacional de la República por parte del Presidente Juan Orlando Hernández, un proyecto de Ley denominado Nuevo Código Tributario.

Mediante Decreto No. 170-2016 se crea el Nuevo Código Tributario, y con esta nueva ley es que se da el nacimiento del Monotributo en Honduras.

Al llevar a cabo la presente investigación, se pretende estudiar el Monotributo desde el punto de vista fiscal, y conocer si realmente la creación del Monotributo tendrá los resultados que tanto anhela el Gobierno en materia de formalización, adhesión e incremento en la recaudación.

1.2. Antecedentes Del Problema

El Monotributo o tributo único consiste en el principal componente de los denominados Regímenes Simplificados de Tributación, los cuales tienen como objetivo primordial el aglutinar en un solo impuesto o tributo, varios de estos. Es decir, se busca simplificar el régimen de tributación, sustituyendo varios impuestos, por uno solo.

Los regímenes simplificados aglutinan principalmente a los denominados pequeños contribuyentes y/o sector informal de la Economía, los cuales tradicionalmente se han encontrado excluidos de las bases imponibles.

Las características principales de estos regímenes son:

1. Autónomos: Se rige bajo su propia normativa.
2. Simplificados: Permite facilidad al contribuyente, ya que simplifica varios tributos en uno solo.
3. Integrados: Forman parte de los sistemas tributarios.
4. Presuntivos: Se aplica según la categorización de las actividades económicas.
5. Optativos: El contribuyente decide si se incluye dentro del régimen.

En Latinoamérica existen varios países que han implementado regímenes simplificados de tributaciones.

De los países pioneros encontramos a Brasil quien el 5 de Diciembre de 1996 promulga la Ley No. 9317 la cual da origen al Sistema Integrado de Pago de Impuestos y Contribuciones de las Microempresas y de las pequeño porte (SIMPLES Federal).

Argentina, cuenta desde 1998 con un Monotributo; el cual fue creado mediante la Ley 24977, el propósito de implementarlo respondía a la necesidad de lograr una simplificación en materia tributaria, y buscaba incluir al sector informal de la economía a los programas de seguridad social.

En Perú el Monotributo nació con el Decreto Legislativo No. 777 del 31 de diciembre de 1993 bajo el nombre de Régimen Único Simplificado (RUS). Mediante la implementación de este Régimen se logró sustituir mediante el pago de un solo gravamen, los impuestos sobre la renta e impuesto sobre la venta.

En lo que respecta a Centro América, en Costa Rica se aprueba el Monotributo desde el año de 1996 cuando es creado el Régimen de Tributación Simplificado, el cual era de carácter voluntario y tenía como propósito fundamental el sustituir el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto sobre la Renta.

En Honduras el tema del Monotributo ha salido a la palestra pública en los últimos meses, esto debido a que en el Nuevo Código Tributario se da el nacimiento oficial del mismo en el país.

El Congreso Nacional de la República de Honduras mediante Decreto 107-2016 de fecha 28 de diciembre de 2016 da origen al Nuevo Código Tributario.

En este nuevo Código Tributario se establecen los principios básicos y las normas fundamentales que constituyen el régimen jurídico del Sistema Tributario de Honduras y su aplicabilidad se establece hacia todos los tributos vigentes en el país.

En el Artículo No. 7 del Nuevo Código Tributario se encuentra la siguiente definición: El Monotributo o Tributo Único debe sustituir la obligación de pago de cualquier tributo a los ingresos directos o conexos en el régimen tributario nacional.

En Honduras el tema del Monotributo ha sido motivo de distintas opiniones por parte de cada uno de los sectores de la sociedad, existiendo voces tanto a favor como en contra del mismo.

La aplicación del Monotributo ha generado incertidumbre en aquellos sectores denominados informales, los cuales históricamente no han formado parte de la base imponible del fisco.

1. “Monotributo: Impacto de los Regímenes desde su nacimiento hasta la actualidad” el cual fue realizado en la Universidad Nacional de Cuyo, Argentina Facultad de Ciencias Económicas,
2. “Monotributo en América Latina “investigada llevada cabo por la Organización Internacional del Trabajo (OIT)
3. Régimen simplificado para Pequeños Contribuyentes, Monotributo, la cual fue realizada por José Salim y Walter D Angela, de la Administración Federal de Ingresos Públicos de la República de Argentina.
4. Causas y Posibles Consecuencias al Incorporar el Monotributo en Venezuela, tomando como base la Experiencia Argentina, publicado por la revista Faces de la Facultad de ciencias económicas y contables, Universidad de Carabobo, Venezuela.

1.3. Definición Del Problema

1.3.1 Enunciado Del Problema

El creciente Déficit Fiscal que enfrenta el Gobierno de la Republica de Honduras, es una de las principales causas que llevaron al poder legislativo a crear el nuevo Código Tributario, y con ello se da el nacimiento del Monotributo en Honduras.

Como lo indica Mauricio Díaz Burdett del Foro Social de la Deuda Externa (FOSDEH) “Honduras ha construido una política fiscal y presupuestaria regresiva que le quita recursos a la sociedad y en cambio le ha retornado bienes y servicios públicos de mala calidad a los ciudadanos. En cambio, este mismo Estado ha construido una estructura tributaria altamente favorable para algunos sectores que representan la minoría de la población y del auténtico sector empresarial hondureño”

Son muchas las interrogantes que surgen respecto a este tema, las cuales van desde quienes serán sujetos al mismo, quienes están exentos, qué impacto tendrá en la recaudación tributaria del Estado, realmente se trata de una simplificación de impuestos, o es un nuevo tributo.

1.3.2 Formulación Del Problema

En los últimos años el Gobierno ha llevado a cabo un fuerte proceso de ajuste fiscal, esto con el propósito de lograr una reducción del déficit fiscal, mediante una política de consolidación fiscal, dentro de la cual se encuentra cambios importantes en el marco legal tributario, específicamente la creación del nuevo Código Tributario , y dos de los puntos más relevantes que se encuentran contenidos dentro de esta Ley son: La creación del Sistema de Administración de Rentas (SAR) y la creación del Monotributo o tributo único.

Dado lo anterior, y en vista de que uno de los principales argumentos a favor de la creación y aplicación del Monotributo, es que simplificará la gestión tributaria lo cual se traduciría en un incremento en la recaudación tributaria, surge la siguiente interrogante: ¿Realmente el Monotributo tendrá un impacto relevante en el crecimiento de la recaudación tributaria, contribuyendo a reducir el déficit fiscal de la Administración Central?

1.3.3 Preguntas de Investigación

1. ¿Qué sectores de la sociedad están incluidos en la aplicación del Monotributo?
2. ¿Qué sectores de la sociedad están excluidos en la aplicación del Monotributo?
3. ¿En términos monetarios a cuánto ascendería la recaudación por concepto del Monotributo?
4. ¿El Monotributo se considera un nuevo tributo o es un impuesto simplificado?

1.4. Objetivos Del Proyecto

1.4.1 Objetivo General

Determinar el impacto que tendrá la aplicación del Monotributo en los distintos sectores de la sociedad, como ser Gobierno, contribuyentes actuales y contribuyentes potenciales.

1.4.2 Objetivos Específicos

1. Conocer que sectores de la Economía hondureña serán sujetos al Monotributo.
2. Conocer que sectores de la Economía hondureña no serán sujetos al Monotributo.
3. Determinar en términos monetarios, el impacto que tendrá el Monotributo en las Finanzas del Gobierno de Honduras
4. Definir si el concepto de Monotributo se considera un nuevo tributo, o es una simplificación o consolidación de gravámenes

1.5. Justificación

Con el presente estudio lo que se busca es generar un documento que permita aclarar la mayoría de las interrogantes que se tienen sobre el Monotributo, así como tener un punto de referencia que permita conocer el impacto que tendrá el Monotributo en las arcas del Estado.

Todos los agentes económicos se verán beneficiados con esta investigación, ya que en ella encontrarán muchas de las respuestas a sus interrogantes.

Es importante conocer y evaluar las opiniones o puntos de vista de todos los sectores involucrados en el Monotributo, y al final darse cuenta si realmente la aplicación de este, tendrá o no el impacto económico esperado en la recaudación fiscal por parte del Estado de Honduras.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

En este capítulo se describe el marco de referencia que sirve de soporte teórico a la investigación llevada a cabo, por medio de una descripción de la situación actual, antecedentes del tema, investigaciones anteriores y distintos estudios realizados.

2.1 Análisis de la situación actual

2.1.1 Historia de los impuestos

Durante los varios reinos de los faraones egipcios, los recaudadores de impuestos eran conocidos como escribas. En un período los escribas impusieron un impuesto en el aceite de cocina. En Grecia encontramos que, para financiar la guerra, el Estado cobraba un impuesto denominado eisfora, el cual era de carácter obligatorio.

Los primeros impuestos en Roma fueron derechos de aduana de importación y exportación llamados portoria. El primer impuesto comprobado en Inglaterra tuvo lugar durante la ocupación por el Imperio Romano.

Los colonos pagaban impuestos según la Ley de Melados, que fue modificada en 1764 para incluir derechos de importación sobre melados extranjeros, azúcar, vino, y otros artículos. La nueva legislación fue conocida como Ley del Azúcar.

Debido a que la Ley del Azúcar no rendía cantidades sustanciales de ingresos, se añadió la Ley del Timbre de 1765. La Ley del Timbre imponía impuesto directo sobre todos los periódicos impresos en las colonias y la mayoría de los documentos comerciales y legales.

2.1.2 Aspectos económicos de la tributación

Los impuestos forman parte fundamental de la economía de un país.

(Samuelson & Nordhaus (2005) afirman: “Los Estados tienen que pagar por sus programas.

Los fondos provenientes principalmente de los impuestos y cualquier déficit deben ser tomado prestado del público” (p.318)

Carrasco (2007) afirma "Impuesto: Contribución cuya obligación tiene como hecho generador una situación independiente de toda actividad estatal inmediata de beneficio concreto relativa al contribuyente, pues lo que se paga se traduce en servicios públicos indivisibles" (p. 378).

Los impuestos son el medio utilizado por el Estado para obtener recursos financieros que le permitan llevar a cabo sus programas de desarrollo social.

Principios de la tributación

Existen dos principios básicos que permiten organizar un sistema de impuestos, los cuales son:

1. El principio del beneficio, el cual sostiene que los individuos deben ser gravados con impuestos en proporción al beneficio que reciben de los programas del Estado. De la misma manera que la gente paga dólares privados en proporción a su consumo privado de pan, los impuestos de una persona deberán estar relacionados con el uso que hace de los bienes colectivos como carreteras y parques públicos. (Samuelson & Nordhaus, 2005, p. 318)
2. El principio de la capacidad de pago, el cual establece que la cantidad de impuestos que paga una persona debe ser proporcional a su ingreso, o a su riqueza. Mientras mayor sea su riqueza o su ingreso, más altos deben ser los impuestos. Por lo general, los sistemas de impuestos organizados de acuerdo con el principio de la capacidad de pago son también redistributivos, lo que significa que recaudan impuestos de las personas con altos ingresos para incrementar el ingreso y el consumo de los grupos más pobres. (Case & Fair, 1997, p. 463)

Tabla 1. Impuestos directos e indirectos.

Impuestos Directos	Impuestos Indirectos
Son los que gravan directamente a los individuos o a las empresas. Ejemplos de impuestos directos son los impuestos al ingreso personal, impuestos para la seguridad social o de nómina e impuestos sobre herencias o donaciones.	Son los que gravan a bienes o servicios y por lo tanto solo de manera indirecta a los individuos. Como ejemplo tenemos impuestos al consumo e impuestos a las ventas, impuestos a los cigarrillos y a la gasolina, aranceles a las importaciones e impuestos a la propiedad.

Fuente: Realizada por el grupo de trabajo

Impuestos progresivos y regresivos

Case & Fair (1997) afirman: “A un impuesto se le llama proporcional, progresivo o regresivo dependiendo de que tome de las familias con altos ingresos la misma proporción, una proporción mayor o una proporción menor del ingreso que de las familias con bajos ingresos” (p. 464)

Monotributo

La Administración Federal de Ingresos Públicos de Argentina en una de sus publicaciones define el Monotributo como: “Es un régimen opcional y simplificado para pequeños contribuyentes. Consiste en un tributo integrado de cuota fija” (Administración Federal de Ingresos Públicos, 2014, p. 3).

El nuevo Código Tributario de Honduras en su Artículo No. 7 lo define como: “El Monotributo o Tributo Único debe sustituir la obligación de pago de cualquier tributo a los ingresos directos o conexos en el régimen tributario nacional”. (Secretaría de Finanzas, 2016, p. 7).

Uno de los principales atractivos del Monotributo es la simplificación de los montos por impuestos a pagar en cada período, englobando todos en uno sólo y con un monto fijo estimado, sin importar los montos de facturación.

Regímenes simplificados

El régimen simplificado es una legislación especial que se aplica a personas con características particulares, denominadas “pequeños comerciantes”, para determinar el pago que éstas deben hacer, por concepto de impuestos, al Estado. Las personas que se encuentran bajo este régimen son comerciantes minoristas o detallistas; es decir, personas que venden, de forma individual o en pequeñas cantidades, bienes y servicios que están gravados; es decir, que deben pagar impuestos sobre las ventas.

Regímenes simplificados en Latinoamérica

Argentina: régimen simplificado para pequeños contribuyentes

Antecedentes

El Monotributo en Argentina surge a través de una larga cadena de rebeliones fiscales aisladas en pequeñas ciudades. Por dicha situación adversa, tanto social como geográficamente, a los inspectores de la Dirección General Impositiva les era muy difícil cumplir cabalmente con sus actividades; así que estaban en la obligación de procurar una solución a la crisis fiscal.

Es importante señalar que la mayoría de los negocios en este país están conformados por pequeñas y medianas empresas, las cuales emplean gran parte de recursos humanos que intervienen en actividades propias de la manufactura, el comercio y los servicios.

Debido a evidentes problemas de financiamiento y a la elevada carga tributaria, los empresarios de pequeñas y medianas empresas de toda Argentina impulsaron movilizaciones multitudinarias; las cuales indujeron al responsable de la Dirección General Impositiva (DGI) a realizar promesas con el fin de impedir explosiones sociales. Esta situación propicia la implantación del Monotributo que aparecería con el objeto de reducir la presión tributaria sobre este importante sector de la economía, es decir, la pequeña y mediana empresa.

Creación e Historia

Es el 6 de Julio de 1998 mediante la Ley No. 24977 y reglamentado por Decreto 885/98 del 29 de julio de 1998 cuando se implementa el denominado Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes en la República de Argentina.

En ese sentido, el Monotributo argentino fue concebido como un instrumento de política tributaria tendiente a incluir en el sistema formal a aquellos pequeños contribuyentes (principalmente autónomos, como profesionales, empresarios, comerciantes, cuentapropistas, etc.) que no estaban ingresando sus impuestos, ya sea porque nunca se habían registrado en el sistema o porque se habían auto marginado del mismo.(Cetragolo, Goldschmit, Moran, & Gomez Sabaini, 2013, p. 34)

Se trata de un régimen simplificado para pequeños contribuyentes, relativo al cumplimiento de obligaciones formales y materiales de los impuestos a las ganancias, al valor agregado y al pago de los aportes y contribuciones a la seguridad social para aquellos ciudadanos que califican como pequeños contribuyentes, de acuerdo con su actividad, sus ingresos y un conjunto de medidas como: superficie afectada por la actividad, consumo de energía eléctrica y valor unitario de las operaciones.

Calero (2012) afirma: “Al momento de implementar el Monotributo, las autoridades tenían como meta lograr: “simplificar el cumplimiento de las obligaciones impositivas y previsionales de los pequeños

contribuyentes y de esta manera incorporar a los trabajadores informales al ámbito de la seguridad social” (p. 3).

El Monotributo sustituyó con una suma fija mensual los siguientes impuestos:

1. El impuesto al valor agregado.
2. El impuesto a las ganancias.
3. Las contribuciones a la seguridad social (incluido el componente de salud).

El componente previsional del Monotributo no sólo cobijó al trabajador independiente, sino que admitió, bajo ciertas condiciones, que el empleador monotributista inscribiera cierto número de empleados en el nuevo sistema.

El régimen de Monotributo fue rápidamente reformado con la expedición de la Ley No. 25539 de 1999, la cual comenzó a regir en el año 2000. Por un lado, la ley modificó el componente previsional del Monotributo y, por otro lado, creó un régimen especial de seguridad social para empleados domésticos.

La Ley No. 25865 de 2004 reformó nuevamente el sistema de Monotributo disponiendo, entre otras cosas, la segmentación de éste entre la prestación de servicios o locaciones y el resto de actividades. Esta reforma también dispuso que los empleadores monotributistas pagaran por la totalidad de sus trabajadores las contribuciones previsionales establecidas en el régimen general.

Adicionalmente, la Ley 25865 creó el Monotributo Social (MS)

“Con el objetivo de facilitar y promover la incorporación a la economía formal de personas en condición de vulnerabilidad social que realicen actividades productivas, comerciales y de servicios, únicamente como trabajadores independientes” (Calero, 2012, p. 4).

El MS eximía (por 24 meses) del componente impositivo y previsional al contribuyente que clasificaba en esta categoría

Posteriormente, y con la expedición de la Ley No. 26565 de 2009, comienza la cuarta etapa del esquema. Con esta reforma, entre otras cosas, se establecieron los nuevos umbrales de ingreso bruto y demás parámetros físicos que definen la admisibilidad al sistema de Monotributo. Se introdujo, además, como nueva variable de admisibilidad el valor anual de los alquileres. Adicionalmente, se aumentó el pago por el componente previsional, permitiendo la extensión de la cobertura en salud a los integrantes del grupo familiar mediante una contribución fija adicional por cada uno de ellos. Por último, vale la pena resaltar que esta norma también creó el Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente, estableciendo como umbral de ingreso bruto el mismo que tenía el Monotributo Social.

Inscripción

La inscripción en el Régimen Simplificado comienza con la declaración jurada, la cual determina el sector económico y la categoría a la que pertenece el contribuyente en la forma y condiciones que establece la Administración Tributaria, tal como lo faculta la Ley del Régimen Simplificado de Tributación para Pequeños Contribuyentes. Una vez realizada dicha declaración ante la Administración Tributaria; ésta lo inscribe y expide una certificación, la que debe exhibirse y presentarse en caso de ser requerida por la autoridad tributaria.

Facturación

Los contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado deben, por un lado, exigir facturas o documentos equivalentes a sus proveedores y, por otro lado, entregar facturas "Simples" por sus operaciones, a excepción de que la ley exima dicha obligación a determinadas categorías de contribuyentes o actividades económicas.

Impuesto mensual a Ingresar y Categorías

El importe mensual del impuesto integrado a ingresar, se calcula de acuerdo con la categoría en que se incluya el pequeño contribuyente, teniendo presente los distintos parámetros. Para determinar la categorización de los contribuyentes se puede aplicar el siguiente procedimiento: Se considera en primer término, el monto de los ingresos brutos y si supera alguna de las magnitudes físicas o el precio unitario correspondiente a dichos ingresos, debe ubicarse en la categoría máxima que estos indican.

Tabla 2. Impuesto mensual a Ingresar – Categorías

Categoría	Ingresos brutos (Hasta) Pesos	Superficie afectada (Hasta) M ²	Energía Eléctrica kw	Impuesto a ingresar en Pesos
A	12,000.00	20	2,000.00	33
B	24,000.00	30	3,300.00	39
C	36,000.00	45	5,000.00	75
D	48,000.00	60	6,700.00	128
E	72,000.00	85	10,000.00	210
F	12,000.00	20	2,000.00	33
G	24,000.00	30	3,300.00	39
H	36,000.00	45	5,000.00	75
I	48,000.00	60	6,700.00	118
J	72,000.00	85	10,000.00	194
K	96,000.00	110	13,000.00	310
L	120,000.00	150	16,500.00	405
M	144,000.00	200	20,000.00	505

Fuente: Ley 24977 de la República de Argentina

Sanciones

El Régimen Simplificado posee diversas normativas que regulan lo concerniente al incumplimiento de las obligaciones a que están sujetos los contribuyentes del Monotributo, dando origen a un sistema específico de sanciones.

Las infracciones son penadas con sanciones que consisten en multas, decomiso de mercadería y hasta cierre del negocio, son especialmente no exhibir la certificación emitida por la autoridad tributaria; no exigir o no emitir factura; omisión o falta de pago del impuesto; y defraudación

Sujetos incluidos

1. Personas Físicas que realicen un oficio o sean titulares de empresas o explotaciones (unipersonales).
2. Las Sociedades entre ellas: sociedades civiles, de hecho, comerciales irregulares, colectivas, de capital e industria y en comandita simple.
3. Profesionales que estén por debajo de: ingresos del año anterior = \$ 36.000, energía eléctrica consumida = Kw. 20.000 y m² afectados a la actividad = m² 200

Sujetos excluidos

1. Quienes superen los parámetros referidos a ingresos brutos; energía eléctrica, superficie, precio unitario de las operaciones,
2. Quienes tuvieran más de una unidad de explotación y/o actividad comprendida en el régimen.
3. Quienes adquieran bienes o realicen gastos por un valor incompatible con el régimen.
4. Quienes no tengan la cantidad mínima de empleados en relación de dependencia fijados para las categorías.

5. Intermediación financiera.
6. Corretaje de títulos, valores mobiliarios y cambio.
7. Alquiler o administración de inmuebles.
8. Almacenamiento o depósito de productos de terceros.
9. Propaganda y publicidad.
10. Despachante de aduana.
11. Empresario, director o productos de espectáculos.
12. Actividades profesionales cuando los ingresos brutos anuales superen los \$ 36.000.
13. Consultoría (no comprende las tareas desarrolladas en calidad de asesoramiento por los profesionales).
14. Las concernientes al sector primario, salvo la actividad agropecuaria, siendo ejemplo de las mismas: pesca, minería, silvicultura y apicultura.
15. Actividades de intermediación: en la comercialización de productos primarios, en la contratación de integrantes de equipos (deportivos, de espectáculos).
16. Las actividades de comercialización de productos agropecuarios no realizados por los propios productores ni por quienes vendan dichos bienes exclusivamente a consumidores finales.

Resultados

Formalización y Número de Contribuyentes

En Argentina la aplicación del Monotributo generó unos resultados exitosos.

La aplicación del régimen simplificado tuvo un gran éxito en Argentina. A los cuatro meses de haber sido implementado contaba ya con cerca de 750.000 contribuyentes y en la actualidad sobrepasa el millón. La mayor parte son prestadores de servicios (39.37%) o titulares de comercios (35.03%), es decir, que pertenecen a actividades que comercializan sus productos a consumidores finales. (Collosa, 2006, p. 30).

Si bien es cierto que no se cuenta con información actualizada respecto al número de inscripciones anuales al régimen simplificado.

Gómez Sabaini & Geffner (2006) mencionan que, para el período 1998-2006, cerca del 90% de las nuevas inscripciones al régimen se han concentrado en las tres categorías más bajas de ingresos brutos, existiendo indicios que habilitan a suponer el mantenimiento de esta tendencia. También vale agregar que casi la totalidad de adhesiones está referida a personas físicas, principalmente en actividades de servicios/oficios, comerciales y profesionales.

El Monotributo argentino también exhibe resultados muy satisfactorios en formalización laboral y previsional.

Mientras que el régimen simplificado de Monotributo mostró un considerable incremento a lo largo de la última década, ya que llegó a triplicarse el número de inscriptos activos en el componente previsional (1,4 millones), en el régimen de autónomos se evidenció un aumento muy leve durante el mismo período (con oscilaciones), permaneciendo su matrícula por debajo de los 400.000 contribuyentes activos. (Cetrangolo et al., 2013, p. 60)

Más aún, mientras entre 2004 y 2012 el peso de los autónomos en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) estuvo entre 5% y 6%, el peso de los monotributistas se disparó de 8.8% a 17.7%

El caso argentino también arroja resultados muy satisfactorios en términos de la cantidad de contribuyentes inscriptos, incluso desde su primer año de implementación y durante las fases recesivas del ciclo económico.

En primer lugar debe señalarse que el número de contribuyentes inscriptos en el Monotributo ha mostrado un gran crecimiento desde su introducción en 1998. Si bien en sus primeros años de vigencia el ciclo recesivo de la economía Argentina atentó contra la consolidación del régimen, en tanto generaba escasos recursos tributarios, ello no fue en desmedro de la cantidad de contribuyentes activos, la cual se incrementó año tras año. (Cetrangolo et al., 2013, p. 40)

Resultados Fiscales

En lo que respecta a recaudación tributaria se observó que la relación entre ingresos tributarios provenientes del Monotributo en relación al PIB se ubicó entre el 0.23% y 0.24% hasta el año 2009. Para el 2012 este porcentaje se ubicó en 0.36% , lo que representó un incremento de 0.12% en un lapso de 3 años.

Tal como suele observarse en la gran mayoría de los regímenes simplificados implementados en América Latina, los ingresos tributarios generados por la aplicación del Monotributo son muy reducidos en términos relativos, ya sea como porcentaje del PIB o como proporción de la recaudación nacional total.

Perú: Régimen Único Simplificado y Régimen Especial de Renta

Historia

En Perú el Monotributo nació con el Decreto Legislativo No. 777 del 31 de diciembre de 1993 bajo el nombre de Régimen Único Simplificado (RUS). El esquema cobijó a las personas naturales y empresas generadores de rentas de tercera categoría cuyos ingresos brutos no superasen determinado umbral. Esta primera versión del Monotributo peruano sustituyó, mediante el pago de un solo impuesto, los pagos correspondientes al impuesto de renta y al impuesto general a las ventas.

Como en los otros países el sistema ha sufrido numerosas modificaciones normativas. En efecto, la Ley No. 26750 de 1997 amplió el universo de potenciales beneficiarios a las personas naturales no profesionales con ingresos de cuarta categoría¹¹. Posteriormente, la Ley No. 27035 de 1998 entre otras cosas amplió: el número de categorías del sistema y el umbral general de ingreso bruto para poder acogerse al mismo.

Pero la reforma de fondo ocurrió en 2003 con el Decreto Legislativo No. 937 (modificado por la Ley No. 28659 de 2005 y por el Decreto Legislativo No. 967 de 2006) que dio vida al nuevo RUS (NRUS). El nuevo esquema unificó en un solo tributo de liquidación mensual – el impuesto de renta, el impuesto general a las ventas y el impuesto de promoción municipal, reduciendo aún más la carga tributaria. También se eliminaron la métrica física de admisibilidad al sistema.

Hoy en día pueden acogerse al NRUS las personas naturales o empresas que desarrollen actividades en los sectores de industria, comercio, y/o servicios, así como las personas naturales no profesionales que desempeñen algún oficio (sin relación de dependencia laboral). Finalmente, el monotributista del Perú debe realizar su pago mensualmente, presentando los comprobantes de pago que sustenten las compras-ventas del negocio en forma cronológica. Aunque no está obligado a llevar libros contables, los comprobantes de pago que presente el contribuyente no pueden ser cualquier factura, sino boletas de venta, tickets o cintas emitidas por ciertas máquinas registradoras¹². Es importante notar que en el caso de Perú el Monotributo no ha incluido (ni incluye) las contribuciones y beneficios correspondientes al sistema de seguridad social.

Régimen único simplificado

El cual utiliza la técnica de cuota fija por categoría.

Régimen Especial de Renta

Basado en el impuesto sobre la renta en la que la técnica es por medio de aplicación de alícuota que se diferencia entre servicios y resto de actividades.

Categorización

Existen 6 categorías que se segmentan en función de los ingresos brutos o las compras mensuales del negocio del monotributista. La primera categoría establece como límite ingresos brutos o compras mensuales por debajo de \$5,000 soles (aproximadamente \$US 1,650). La más

alta categoría admite ingresos brutos o adquisiciones mensuales hasta \$60,000 soles (aproximadamente \$US 19,700). En cualquier caso, los ingresos brutos o compras anuales no pueden superar los \$360,000 soles (aproximadamente \$US 118,000) y los activos fijos del negocio deben ser inferiores a \$70,000 soles (aproximadamente \$US 23,000).

Resultados

Formalización y Número de Contribuyentes

En Perú los datos también revelan ganancias muy importantes en materia de formalización gracias al sistema de Monotributo (RUS). Dicho avance se observa especialmente a partir del bienio 2003 – 2004, gracias a lo cual a diciembre de 2011 el RUS ya tenía 700,000 contribuyentes registrados

“Ello en contraste con los 4 primeros años de funcionamiento del sistema (1994 – 1998), cuando el grado de informalidad no sólo no se redujo, sino que aumentó de 17.69% a 28.48%”(Sánchez, Rodríguez, & Zumaeta, 2000, p. 45).

Es a partir de 2003-2004 cuando el número de contribuyentes registrados se disparó hasta llegar a 700,000 en 2011

Resultados Fiscales

El recaudo derivado del sistema de Monotributo fue en 2011 únicamente en 0.10% del PIB, y 0.34% del volumen total de recaudo tributario.

Brasil: SIMPLES

Historia

En Brasil el génesis del Monotributo se remonta al 5 de diciembre de 1996 con la expedición de la Ley No. 9317. Dicha norma dio origen al sistema SIMPLES Federal (Sistema Integrado de Pago de Impuestos y Contribuciones de las Microempresas y de las de Pequeño Porte). Es importante resaltar que el SIMPLES Federal ya tenía fundamento en la propia Constitución de 1988, Art. 179 el cual nos dice: “La Unión, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios dispensarán a las micro y pequeñas empresas según su definición legal, tratamiento jurídico diferenciado, con el fin de incentivarlas mediante la simplificación de sus obligaciones administrativas, tributarias, previsionales y crediticias, o por la eliminación o reducción de estas por ley”.

La ley del SIMPLES unificó 6 tributos del orden federal:

- Impuesto a la renta de las personas jurídicas.
- Impuesto sobre productos industrializados.
- Aporte social sobre la utilidad neta.
- Aporte para el financiamiento de la seguridad social.
- Aporte para el PIS/PASEP.
- Contribución patronal a la seguridad social. La seguridad social incluye el componente de salud.

La ley también habilitó a Estados y municipios para que adhirieran (mediante convenio) al SIMPLES Federal con:

- El impuesto estadual a las operaciones relativas a la circulación de mercaderías y sobre prestaciones de servicios de transporte (ICMS)

- El impuesto municipal sobre servicios de cualquier naturaleza (ISS).

En el año 2003 se llevó a cabo una Reforma Constitucional que facilitó la integración federal, estadual y municipal en materia tributaria permitiendo que por Ley Complementaria se creara un régimen único de recaudación de impuestos y contribuciones de la Unión, de los Estados y de los Municipios.

Así pues, en 2006 se emitió la Ley Complementaria No. 123, la cual creo el SIMPLES Nacional, unificando los mismos tributos del anterior SIMPLES (6 del nivel federal, 1 estadual, el ICSM y 1 municipal el ISS, pero esta vez haciendo obligatoria la inclusión de los impuestos de competencia estadual (ICMS) y municipal (ISS) en el nuevo Régimen Tributario unificado.

Resultados

Formalización y Número de Contribuyentes

Fajnzylber, Maloney, & Montes Rojas, (2011) son del criterio que mediante el régimen SIMPLES se logró un incremento considerable en los niveles de formalización y registro por parte de los contribuyentes. Así también son del criterio que los ingresos y los niveles de empleo se incrementan en aquellos contribuyentes que se adquieren al régimen, el SIMPLES tiene un impacto de índole local, sin embargo estos autores aún tienen dudas respecto a la reducción de costos y simplificación tributaria generada por el régimen.

Monteiro & Assuncao, (2006) llegan a la conclusión que existe suficiente evidencia que indica que las medidas estatales que existían antes de que se estableciera el SIMPLES generaban obstáculos a la formalización de los contribuyentes, generando con esto que la inversión no se sintiera atraída. Lo anterior cambio con la entrada en vigor del régimen simplificado, ya que esto

provoco que los tramites tributarios se redujeran, lo cual motivo a los contribuyentes a formalizarse , y sirvió también de incentivo a que establecieran pequeños negocios.

En Brasil el número de contribuyentes cobijados por el SIMPLES se estimó en casi 5.5 millones para el año 2011. Si bien es cierto esta cifra representaba únicamente el 3.6% del total de contribuyentes, también es cierto que la cifra no es para nada despreciable cuando se mide en relación a su potencial, pues equivale al: 6% de la fuerza laboral, 23.3% de los cuentapropistas y 28.6% de los trabajadores independientes.

Resultados Fiscales

En Brasil para 2011 la captación tributaria por concepto del Monotributo se ubicó en 0.97% del PIB y 2.84% del recaudo tributario total.

Monotributo en Costa Rica:

El Régimen de Tributación Simplificado es creado en el año de 1996, tiene un carácter voluntario y tenía como propósito fundamental el sustituir el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto sobre la Renta.

Este Régimen se aplica según la actividad que efectuó el contribuyente, siendo este una persona natural o jurídica que realice actos de comercios.

Actividades incluidas dentro de este régimen:

1. Bares, cantinas, tabernas o similares
2. Comerciantes minoritas (Excepto joyerías)
3. Estudios fotográficos
4. Fabricación artesanal de calzado

5. Fabricación de muebles y sus accesorios
6. Fabricación de objetos de barro, loza, cerámica y porcelana.
7. Floristerías
8. Panaderías
9. Restaurantes, cafés, sodas y similares
10. Pescadores artesanales en pequeña escala
11. Pescadores artesanales medios.

Uruguay

Historia

El régimen de Monotributo fue creado por la Ley 17.296 (Art. 590) en 2001. Es un tributo que grava la realización de actividades empresariales de reducida dimensión económica y admite que las empresas incluidas en el mismo paguen un único tributo en sustitución de todos los impuestos nacionales (excepto los de importación) y de los aportes al sistema de seguridad social.

En el año de 1997 se promulga la Ley de Reforma Tributaria la cual introduce ciertas modificaciones a la estructura del Monotributo.

Dentro de las modificaciones realizadas con el objetivo de lograr una mayor inclusión de trabajadores independientes, se destacan: la eliminación de la restricción del lugar de desarrollo de la actividad (antes se podía ser monotributista si se trabajaba en espacios públicos, ahora también se incluye a los pequeños locales); la ampliación del tipo de actividades consideradas (antes cubría sólo a las empresas con actividades de comercialización, ahora también incluye a pequeñas productoras de tipo artesanal manuales); la ampliación del tipo de sociedades (se pasan a incluir las sociedades de hecho y no sólo las unipersonales familiares); la ampliación de las condiciones de venta (se habilita la venta a crédito); el incremento del límite máximo de facturación; en el caso de algunas actividades, la posibilidad de vender no sólo al consumidor final sino también a empresas y al Estado; y cambios respecto a la cantidad de dependientes (se permite la contratación de hasta un dependiente, y en ciertas actividades zafrales se puede solicitar fundadamente hasta tres dependientes. (Amarante & Perazzo, 2013, p. 20)

Resultados

Formalización y Número de Contribuyentes

Por su parte, en el caso uruguayo la evidencia también apunta a ganancias importantes en

Materia de formalización laboral.

El total de empresas amparadas por el régimen de Monotributo ha ido en aumento a partir del comienzo de la recuperación de la economía luego de la crisis del 2002. Ese crecimiento fue relativamente lento hasta 2007, y a partir de allí se detecta un fuerte incremento. La cantidad de empresas inscriptas prácticamente se duplicó si se compara el primer semestre de 2007 respecto de igual período de 2003. En efecto, desde la segunda mitad de 2007, una vez implementadas las modificaciones al régimen, se observa un fuerte y sostenido incremento en la cantidad de empresas activas y con pagos, así como en la cantidad de personas comprendidas, que casi se sextuplicaron en el período. (Amarante & Perazzo, 2013, p. 20)

Resultados Fiscales

En Uruguay el recaudo derivado del sistema de Monotributo fue en 2011 únicamente del 0.05% del PIB y en 0.09% del volumen total de recaudo tributario.

Tabla 3. Resumen Principales Regímenes Simplificados en América Latina

Países	Denominación	Año de Inicio	Impuestos incluidos en el Régimen
Argentina	<ol style="list-style-type: none"> 1. Monotributo y sus regímenes complementarios: 2. Monotributo Social (Electores de Desarrollo Social y Economía Social) 3. Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente. 4. Régimen Especial para Trabajadores Asociados a Cooperativas de Trabajo. 5. Régimen Simplificado para Trabajadores del Servicio Doméstico. 	1998 Excepto Servicio Doméstico (2005)	Sustituye a impuestos nacionales (Impuesto a las Ganancias e IVA) y a los aportes previsionales. Además incluye un seguro de salud obligatorio.
Bolivia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Régimen Tributario Simplificado (RTS) 2. Sistema Tributario Integrado (STI) 3. Régimen Agropecuario Unificado (RAU) 	<ol style="list-style-type: none"> 1. 1997 (RTS) 2. 1996 (STI) 3. 1996 (RAU) 	Sustituye el Impuesto al Valor Agregado, El impuesto sobre las Utilidades de las Empresas y el Impuesto a las Transacciones. El STI y el RAU también sustituyen el Régimen Complementario del IVA.
Brasil	<ol style="list-style-type: none"> 1. Régimen Especial Unificado de Recaudación de Tributos y Contribuciones sobre las Micro y Pequeñas Empresas (SIMPLES Nacional) 2. Régimen Especial para Micro emprendedores Individuales (SIMEI) 	<ol style="list-style-type: none"> 1. 2007 (SIMPLES Nacional) 2. 2009 (SIMEI) 	El SIMPLES Nacional sustituye dos impuestos federales (IRPJ, IPI), el impuesto estadual ICMS, el impuesto municipal ISS y las contribuciones a la Seguridad Social (PIS/PASEP, COFINS, CSLL Y CPP). El SIMEI sustituye la contribución personal a la Seguridad Social, el ICMS y el ISS (ambos últimos en caso de que corresponda)
Chile	<ol style="list-style-type: none"> 1. Régimen Simplificado del Impuesto a la Renta (minería, comercio, industria y pesca) 2. Régimen de Renta Presunta (agropecuario) 3. Régimen de Tributación Simplificada para los pequeños contribuyentes 4. Régimen de Cambio de Sujeto del Impuesto al Valor Agregado 	2007	El Régimen Simplificado y el Régimen de Renta Presunta sustituyen exclusivamente al Impuesto sobre la Renta, el Régimen de Tributación simplificada y el Régimen de Cambio de Sujeto sustituyen exclusivamente al Impuesto al Valor Agregado.
Perú	<ol style="list-style-type: none"> 1. Régimen Único Simplificado (RUS) 2. Régimen Especial de Renta (RER) 	2004	El RUS sustituye al Impuesto General a las Ventas, al Impuesto sobre la Renta y al Impuesto de Promoción Municipal, el RER sustituye solo al Impuesto Sobre la Renta.
Uruguay	<ol style="list-style-type: none"> 1. Mono tributo 2. Mono tributo Social MIDES 3. Régimen de IVA Mínimo para la Pequeña Empresa (Reemplazo al Impuesto a la Pequeña Empresa, el cual estuvo vigente desde 1991 hasta el 2007) 	<ol style="list-style-type: none"> 1. 2007 2. 2012 3. 2007 	1. El Mono tributo sustituye a todos los impuestos nacionales vigentes con excepción de los que gravan la importación más los aportes previsionales al

			<p>Banco de Previsión Social. Brinda la opción de acceso a un seguro de salud optativo.</p> <p>2. Ídem al Mono tributo</p> <p>3. Sustituye al IVA y las contribuciones previsionales, estando exentos del Impuesto a la Renta de Actividades Económicas (IRAE) y del Impuesto al Patrimonio Empresarial.</p>
Costa Rica	1. Régimen de Tributación Simplificada para Comerciantes Minoristas y Bares.	1996	Sustituye al Impuesto General a las Ventas (Tipo IVA) y el Impuesto sobre la Renta

Fuente: Realizada por el grupo de trabajo

Nuevo Código Tributario de Honduras

El 5 de enero de 2016, el Gobierno de Honduras presentó el proyecto de un nuevo Código Tributario, el cual tiene como objetivo principal el proporcionar al Estado y los Obligados Tributarios un cuerpo legal que regule la normativa general en materia tributaria conforme a las mejores prácticas internacionales.

La nueva legislación sustituirá a la vigente (Decreto Legislativo No. 22-1997) ya que ésta presenta un desfase considerable respecto a las necesidades actuales de los obligados tributarios y a los cambios, principalmente tecnológicos, que han ocurrido en las relaciones económicas. El nuevo Código Tributario de Honduras entró en vigencia el 1 de enero de 2017.

El ICEFI considera que la propuesta de un nuevo Código Tributario es un adelanto en la modernización del derecho tributario en nuestro país. Condensa una serie de temas tributarios dispersos para darles un tratamiento en un solo marco legal. Incluye elementos de simplificación tributaria e incorpora las lecciones de prácticas mejores a nivel internacional. Sin embargo, también contiene aspectos que deben ser revisados a profundidad, como el derecho a la defensa, la resolución expedita de conflictos y peticiones, y otros temas similares.

Las Principales motivaciones para la creación del nuevo Código Tributario fueron:

1. El Código anterior presentaba problemas de dispersión normativa, ya que no establecía con claridad: procedimientos, plazos, recursos, y derechos del contribuyente.
2. Incompatibilidad con el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.
3. Complejidad e incertidumbre producida por la estructura del Código anterior.
4. La estructura de la Administración Tributaria dificultaba el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.
5. Dispersión de funciones y falta de control de las entidades relacionadas con las exoneraciones.

Los fundamentos principales sobre los cuales se basó la creación del Nuevo código Tributario fueron:

1. Modelo de Código Tributario del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT)
2. Mejores prácticas de los países de América Latina.
3. Asistencia técnica del Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.)
4. Equipo Interinstitucional: Secretaria de Finanzas, Servicio de Administración de Rentas y Gabinete Económico

Principales aspectos del nuevo Código Tributario

1. Concepto y reglas generales.
2. Responsabilidades tributarias
3. Domicilio tributario y comunicación.
4. Derechos de los obligados tributarios.

5. Obligaciones de los obligados tributarios
6. Procedimiento en materia tributaria.
7. Régimen sancionador.
8. Tribunal administrativo.

Aspectos generales del Nuevo Código Tributario

1. Define y precisa los plazos.
2. Garantiza el derecho de defensa.
3. Permite el uso de las tecnologías de la información y comunicación.
4. Concede plazos de preparación para la implementación de disposiciones legales nuevas tanto a la administración tributaria como a los nuevos obligados tributarios.
5. Determina con claridad la base imponible.
6. Propone la afirmativa ficta en las peticiones.
7. Define mecanismos de información y asistencia a los obligados tributarios.
8. Garantiza los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad.

La creación del Nuevo Código Tributario es una forma mediante la cual , el actual Gobierno de la República lleva a cabo reformas fiscales que permitan incrementar la base imponible , y por consiguiente se genere un incremento en la recaudación tributaria.

Las reformas tributarias son necesarias, ya que las mismas permiten que las economías se dinamicen, siempre y cuando los recursos captados sean orientados a actividades productivas.

Una reforma tributaria en Centroamérica es imprescindible si se quiere alcanzar el tipo de sociedad a la que aspiran los centroamericanos, con mayor equidad y mayor crecimiento. Pero, además, no solo es un componente esencial de la reforma y modernización del Estado sino que esta la oportunidad para superar el enorme rezago que tienen los sistemas tributarios en Centroamérica frente a las mejores prácticas internacionales. Son varias las motivaciones para promover una reforma de este tipo. La primera, y más importante, es que los Estados centroamericanos son muy pequeños y vulnerables para proveer los bienes públicos que se requieren para incentivar el crecimiento y mejorar los niveles de bienestar de sus poblaciones. (Agosin, Barreix, & Machado, 2005, p. 3)

2.2 Teorías de sustento

El Fundamento de nuestra Investigación se desprende del conocimiento adquirido en dos teorías cursadas en la Maestría; mismas que dan el sustento científico para desarrollar los razonamientos y estudios para la presente investigación, las que se detallan a continuación:

Metodología de la Investigación, ya que nos proporcionó las técnicas y los conocimientos para llevar a cabo nuestro Proyecto de Graduación, así como el tipo de metodología empleada para la obtención y el análisis de los datos.

Marco Legal y Fiscal de la Finanzas Empresariales, ya que, por medio de esta clase, revisamos temas concernientes a la aplicación de las Leyes de nuestro país, su impacto en la constitución, desarrollo y mantenimiento de las operaciones de las empresas a lo largo del tiempo, así como el análisis de temas legales y fiscales y su impacto en las Finanzas del Estado.

2.3 Conceptualización

1. Recaudación Tributaria:

“Es la manifestación de la actividad administrativa dirigida a la aplicación de los tributos, la recaudación queda comprendida dentro del marco de Derecho tributario formal”

(«RECAUDACION TRIBUTARIA», s.f.)

2. Déficit Fiscal:

“Para un Estado, el excedente del Gasto Total sobre el ingreso total, excluidos los ingresos por conceptos de créditos” (Samuelson & Nordhaus, 2005, p. 707)

3. Impuesto sobre la Renta: Es el valor que deben pagar los contribuyentes por los ingresos percibidos durante el año.

4. Impuesto sobre la Venta:

“El impuesto de ventas es una cantidad de dinero calculada como un porcentaje que es añadido al costo de un producto o servicio cuando es comprado por un consumidor en una tienda de ventas al por menor” («Definición Impuesto de Ventas - ¿Qué es Impuesto de Ventas», s.f.)

5. Defraudación Fiscal:

“Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omite total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal” («Fisweb.com.mx», s.f.)

6. Finanzas Públicas: Rama de las Finanzas que se encarga de analizar la manera en que el Estado obtiene recursos financieros, y la manera en que los administra.

7. Gravamen: Obligación, Impuesto, Tributo, Carga.

8. Seguridad Social:

“Es la acción que los diferentes Estados pueden llevar adelante para eliminar problemas tales como la pobreza, la miseria, el desempleo, etc. y asegurar los miembros de la sociedad el acceso permanente a los derechos más importantes” («Definición de Seguridad Social » Concepto en Definición ABC», s.f.)

9. Contribuyente:

“Son contribuyentes las personas naturales o jurídicas directamente sujetas al cumplimiento de la obligación tributaria por encontrarse, respecto al hecho generador, en la situación prevista por la Ley” (Decreto 170-2106 Código Tributario, s.f., p. 21)

10. Impositivo:

Es aquel tributo que se calcula en base a una cuota fija para el deudor o contribuyente fiscal. Este también puede ser un porcentaje o cuota calculada en función a la cuota tributaria que percibe quien paga. Este cálculo se obtiene dividiendo la cuota tributaria de la empresa o personal natural por la base imponible. La base imponible es una tasa que define la magnitud de las ganancias de un contribuyente. Existen países, en los que la administración fiscal establece que el tipo impositivo o tipo de gravamen es un único valor, sirviendo como una referencia para todos por igual, en otros mercados más móviles, la tasa impositiva es fija, pero regulada de acuerdo a la clasificación que se le haya otorgado a la empresa o personal que contribuya con el desarrollo fiscal del país («¿Qué es Tipo Impositivo? - Su Definición, Concepto y Significado», s.f.)

11. Sanción: Pena establecida para aquellos individuos o sociedades que infringen la ley.

12. Alícuota:

“Aquella parte o proporción que es previamente fijada a partir de una ley, para la determinación de un derecho, impuesto, o cualquier otra obligación tributaria”. («Definición de Alícuota » Concepto en Definición ABC», s.f.)

13. Sector Informal: Se le denominada a aquellos agentes económicos que no se encuentran incluidos dentro de la base tributaria del Estado.

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

En este Capítulo se muestra el diseño de investigación, tipo de enfoque, instrumentos, alcance y fuentes de información que serán necesarios para analizar el Impacto de la aplicación del Monotributo en la recaudación tributaria del Estado.

3.1 Método de investigación

El objeto primordial de esta investigación es conocer el Monotributo en Honduras impacto de su aplicación en la recaudación tributaria del Estado; así como las ventajas y desventajas de su implementación; lo anterior será posible con la utilización del método científico y las herramientas apropiadas para que después de realizar el análisis de las variables involucradas concluir en los puntos que nos ayudarán

3.2 Congruencia metodológica

Es una herramienta que brinda la oportunidad de abreviar el tiempo dedicado a la investigación; su utilidad permite organizar las etapas del proceso de la investigación de manera que desde el principio exista una congruencia entre cada una de las partes involucradas en el trabajo de investigación.

Tabla 4. Matriz de Congruencia metodológica

Título	Problema	Preguntas de investigación	Objetivo		Variables	
			General	Específico	Independiente	Dependiente
El Monotributo en Honduras, impacto de su aplicación en la recaudación tributaria del Estado	¿Realmente el Monotributo tendrá un impacto relevante en el crecimiento de la recaudación tributaria, contribuyendo a reducir el déficit fiscal de la Administración Central?	¿Qué sectores de la sociedad están incluidos en la aplicación del Monotributo?	Determinar si con la aplicación del Monotributo en Honduras, se lograra un crecimiento sostenido en la recaudación tributaria por parte del Estado de Honduras, y de esta manera verificar si realmente el Monotributo tiene un impacto positivo en las finanzas de Honduras.	Conocer que sectores de la economía hondureña son aplicables al Monotributo.	Monotributo Sectores incluidos	Recaudación Tributaria
		¿Qué sectores de la sociedad están excluidos en la aplicación del Monotributo?		Conocer que sectores de la economía hondureña no son aplicables al Monotributo.		
		¿En términos monetarios a cuánto ascendería la recaudación por concepto del Monotributo?		Determinar en términos monetarios, el impacto que tendrá el Monotributo en las finanzas del Gobierno de Honduras		
		¿El Monotributo se considera un nuevo tributo o es un impuesto simplificado?		Definir si el concepto de Monotributo se considera un nuevo tributo, o es una simplificación o consolidación de gravámenes		

Fuente: Realizada por el grupo de trabajo

3.3 Enfoque y métodos

El tipo de investigación a utilizar para evaluar el presente estudio será bajo un enfoque cuantitativo. Lo anterior, en virtud de que este enfoque ofrece la posibilidad de generalizar en los resultados, es decir se podrá realizar los análisis necesarios para llegar a las conclusiones pertinentes; está dirigido a datos medibles y observables mismos que serán obtenidos a través de la aplicación de los instrumentos y técnicas, además permite hacer descripción de tendencias tomando como base los datos numéricos y estadísticos, comparación de grupos o relación entre variables para predecir los comportamientos de estos con los diferentes escenarios planteados.

3.4 Diseño de la investigación

(Hernández Sampieri, Collado Fernández, & Baptista Lucio, 2010) mencionan: "El tipo de diseño a elegir se encuentra condicionado por el enfoque seleccionado, el problema a investigar, el contexto que rodea la investigación, los alcances del estudio a efectuar y las hipótesis formuladas. 165).

En virtud de lo antes expuesto la investigación tendrá un diseño no experimental con carácter transaccional o transversal, ya que no se manipularán deliberadamente las variables y los datos a recolectar, así como la interrelación de estas variables se realizarán en un determinado momento. El alcance del estudio será correlacional analizando bajo este esquema la relación o grado de asociación que pudiera existir entre las variables seleccionadas en un contexto particular.

3.5 Unidad de análisis, Población y Muestra

(Hernández Sampieri et al., 2010) "Para la selección de una muestra, lo primero que hay que hacer es definir la unidad de análisis (individuos, organizaciones, periódicos, comunidades, situaciones, eventos). Una vez definida la unidad de análisis se delimita la población"

p. 173).

En el caso de la presente investigación se realizarán entrevistas al Secretario Regional del SAR y al Sub Director de Política Tributaria de la SEFIN.

Para la presente investigación es importante destacar que el tipo de población a la que aplica este estudio es finito, ya que está constituida por un número delimitado o conocido de unidades y elementos.

Población

En la presente investigación se utiliza una muestra tipo no probabilística, ya que la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación que se está realizando. El procedimiento no es mecánico ni basado en fórmulas de probabilidad, sino que depende de la concepción y definición del tema que se está investigando.

3.6 Técnicas e instrumentos aplicados

Al determinar la muestra del estudio de investigación, se deben seleccionar las técnicas e instrumentos a utilizar para obtener y recolectar los datos e información necesaria para realizar la medición de las variables elegidas.

Como instrumento de medición para obtener la información necesaria, se utilizará la aplicación de un cuestionario al personal encargado de realizar el estudio por parte de la SAR y de la SEFIN. Cada una de las preguntas fue elaborada con el fin de responder y explicar la implicación de cada una de las variables de investigación. Este instrumento se elaboró con el objetivo de obtener la información correcta desde las principales entidades involucradas en el desarrollo y aplicación del Nuevo Código Tributario específicamente el Monotributo

3.7 Procedimientos

El siguiente trabajo de investigación se desarrolla según los siguientes procedimientos:

La entrevista se aplicará de manera directa, a las personas encargadas de implementar el Monotributo.

Tabla 5. Metodología

Descripción	Observación
Tipo de Enfoque	Cuantitativo
Tipo de Alcance	Correlacional
Diseño de la Investigación	No experimental, transversal
Tipo de Muestra	No probabilística
Instrumentos a utilizar	Entrevista

Fuente: Metodología de la investigación Hernández et al (2010).

CAPÍTULO IV RESULTADOS Y ANÁLISIS

A continuación, se presenta un detalle de los resultados y análisis de datos que se recolectaron para fines de este estudio, el cual se realizó por medio de una entrevista realizada a tres instituciones relacionadas con El Monotributo en Honduras, quienes contestaron cada interrogante, con el objetivo principal de tener una visión más amplia del Monotributo y su impacto en la recaudación Tributaria del Estado.

4.1 Situación actual

Según el Banco Mundial (BM) desde el año 2013 Honduras ha descendido 16 puntos en competitividad en el área de pago de impuestos.

Las principales reformas que han contribuido a esta considerable disminución son el establecimiento en 2013 del impuesto del 1.5% sobre los ingresos brutos y el incremento del impuesto de aportación solidaria en 2012.

A continuación se detalla las posiciones que ocupa Honduras durante el periodo 2013-2016

Tabla 6. Pagos de impuestos en Honduras

Honduras	
Categoría: Pagando Impuestos (2013-2016)	
Año	Puesto Global
2016	155
2015	149
2014	144
2013	139

Fuente: Banco Mundial.

De las 189 economías evaluadas por el Banco Mundial, Honduras ocupa el puesto 155 para 2016, lo cual nos muestra una pérdida de competitividad del País en materia tributaria.

Según cifras del Banco Mundial, en relación a la tasa de impuestos directos, Honduras cuenta con la carga fiscal más alta de la Región Centroamericana y el Caribe, la cual se ubica en un 31.1 % en relación a las utilidades que generan las empresas hondureñas, y se ubica como la séptima economía con la carga fiscal más alta (incluyendo impuestos directos e indirectos) con un 43.3% de las utilidades de una empresa. Lo cual coloca al país 2.2% por arriba del promedio de la región, el cual es 42.1%.

Entre más complejo sea el sistema tributaria de un país, se vuelve más costoso para los contribuyentes el cumplir con la ley, según estimaciones del Banco Mundial , en Honduras una empresa dedica un promedio de 224 horas al año para pagar sus impuestos, esto se encuentra 25 horas por encima del promedio de la región, el cual es 199 horas.

Dado los aspectos mencionados anteriormente, se vuelve imprescindible que el Estado de Honduras establezca medidas que permitan la simplificación de la carga tributaria, lo cual permita que la presión fiscal sobre los contribuyentes disminuya, buscando también una eficientación en los tiempos que conllevan los tramites fiscales , llevados a cabo por los contribuyentes.

La principal motivación que ha llevado al Gobierno a promulgar la creación de un Régimen Simplificado , es buscar incluir dentro de la base tributaria al sector contributivo de menos recursos económicos , es en dicho sector donde se encuentran altos niveles de evasión fiscal y marginalidad impositiva, este sector es el denominado informal de la economía.

Desde el año 2015 en el país se venía gestando la idea de establecer un régimen simplificado, que permitiera la inclusión dentro de la base tributaria del denominado sector de la economía informal.

A criterio de Miriam Guzmán quien funge como Directora del SAR, el Monotributo constituye una herramienta para incrementar la formalidad laboral y empresarial a través de un sistema de tributación más sencillo que permita a las empresas pequeñas reducir los costos de transacción que se encuentran asociados al pago de obligaciones fiscales.

En los países en los cuales se han aplicado regímenes simplificados, los resultados en materia de formalización han sido positivos, reduciendo de forma gradual los grados de informalidad que presentaban estos países.

Miriam Guzmán argumenta que el Monotributo es una manera de incorporar toda esa informalidad de la economía y no tanto para que tributen.

Con respecto a este argumento, nos encontramos en desacuerdo, ya que uno de los fines principales que deben perseguir los regímenes simplificados es lograr por una parte la formalización, y que esta a su vez genere un incremento en la recaudación tributaria del Estado.

No tendría sentido el crear un régimen simplificado, el cual no genere un impacto en las finanzas públicas del Estado.

A criterio de David Antonio Alvarado Hernández, Sub Director de Política Tributaria de la Secretaria de Finanzas, el nuevo Código Tributario en su artículo No. 208 le da potestad a la Secretaría de Finanzas para que realice los estudios previos para preparar el proyecto de Ley y el Reglamento del Monotributo, ya que el mismo Código contempla que el Monotributo debe de entrar en vigencia a partir del año 2018,

El Monotributo debe de verse como un régimen especial dirigido a personas que tienen poca capacidad contributiva, así mismo dicha definición unifica los tributos en economía normal, Impuesto sobre Ventas, Impuesto sobre la Renta, Aportación Solidaria, Impuesto al Activo Neto,

facilita el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias ya o sean materiales o formales, es un tributo único que puede consolidar varios tributos que aplican en el sistema tributario.

En un régimen general las personas jurídicas en cuanto al pago de: Impuesto sobre Ventas, Impuesto sobre la Renta, Aportación Solidaria, Impuesto al Activo Neto lo presentan llenando varias declaraciones o declaraciones individuales para cada uno de los impuestos, en el caso del Monotributo se consolida varios impuestos en uno solo.

El Monotributo solo se hace una sola declaración que consolida a los principales impuestos, se orienta más en la regulación de la renta.

Otra de las similitudes que tendrá el Monotributo es que el contribuyente siempre va a tener una obligación de carácter material, de carácter formal siempre debe de llenar un formato, proporcionar la información necesaria para las verificaciones fiscalizaciones posteriores que se puedan realizar la entidad administradora de dicho tributo.

Si hablamos de facturación, lo que se entregaría al consumidor es un tipo de boleta de ventas, ya que están exentos el impuesto sobre ventas sobre algunos bienes según el artículo No. 15 se maneja un documento fiscal específico para dichas transacciones. Aún se está analizando documentos para poder soportar todos gastos fiscales debidamente autorizado por la administración tributario permiten el soporte de físico-legal de todas mis transacciones de mi contabilidad, todas estas pequeñas empresas están obligados a llenar contabilidad.

La nueva Ley del Monotributo debe contener: obligación formal, obligación material, contabilidad, requisitos específicos para poder acogerse, capacidad económica del contribuyente para criterios de sujeción, criterios no sujeción, la alícuota, criterios de cuantificación del ingreso, con base a las mejores prácticas internacionales.

Entre los sectores que estarán excluidos en la ley del Monotributo están; las Cooperativas ya que estas tienen sus propias leyes y su propio régimen sancionador, ellas no forman parte de este régimen, Las ONGs están exoneradas.

Su aplicación para el sector informal es para formalizarlos, crearles un régimen tributario especial que les permita contribuir con el desarrollo económico y social del país.

En la simplificación administrativa y tributaria, ya que solo se habla de un tributo, ya que viene a simplificar todo, consolida su pago en uno solo, más fácil verificar y fiscalizar las transacciones.

Si el objetivo del Monotributo es regularizar los impuestos, se esperaría un aumento en la recaudación.

La Dirección de Política Tributaria de la Secretaría de Finanzas, es la encargada de elaborar los estudios y proyectos relacionados con Impuestos.

En materia de Monotributo, se debe de llevar los siguientes pasos.

- Elaborar el proyecto
- Socializarlo con la Administración Tributaria y Administración Aduanera
- Socializarlo con los sectores productivos del país
- Consensuar todo el contexto y continuar con todo el procedimiento administrativo.

Dado que ni el SAR ni la SEFIN cuentan con un panorama claro respecto a que aspectos deberían tomarse en cuenta para el diseño, delimitación y aplicación del Monotributo en el país, se procedió a elaborar la siguiente estructura en la cual se explican los aspectos más relevantes que se deberían considerar.

Diseño e implementación del Monotributo en Honduras

El implementar un sistema de tributos simplificados o un Monotributo implica analizar diversos aspectos que se deben tener en cuenta al momento de establecer todos los elementos que formaran el estamento legal que soportara al Monotributo.

En opinión del Arturo Alvarado Ex ministro de Finanzas de Honduras los objetivos que persiguen los sistemas simplificados son: “los de simplificar el pago de los impuestos, jubilaciones y servicios de salud para los contribuyentes que pertenecen al sector informal de la economía. Por su parte, el contribuyente se beneficia con la incorporación al sistema tributario y previsional vigente, en una forma económica y fácil de cumplir, dejando de lado la informalidad y el temor a sanciones, si se les descubre que no están cumpliendo con sus obligaciones tributarias”.

A continuación, se detallan aquellos aspectos que se consideran necesarios para poder llevar a cabo el proceso de desarrollo e implementación del Monotributo en Honduras.

Estos aspectos únicamente son una guía, y no necesariamente implica que deben seguirse al pie de la letra, cuando el SAR decida llevar a cabo sus estudios de diseño y aplicabilidad del Monotributo.

Impuestos a ser sustituidos.

Los regímenes simplificados tienen entre sus principales premisas que los denominados pequeños contribuyentes realicen el pago de un solo tributo, en vez de realizar el pago de varios impuestos. Es decir, una simplificación tributaria.

En los países latinoamericanos en los cuales se aplican sistemas simplificados, los impuestos que sustituyen varían para el caso en Argentina, son el impuesto a las ganancias y el impuesto al valor agregado los que se encuentran comprendidos dentro del régimen simplificado.

Aparte de los dos impuestos arriba mencionados, el Monotributo sustituye también la contribución correspondiente a la seguridad social.

En lo que respecta a Brasil, los impuestos sustituidos son mayores en comparación con Argentina, en este país sudamericano el régimen simplificado denominado SIMPLES Federal engloba los siguientes tributos:

- Impuesto a la renta de las personas jurídicas.
- Impuesto sobre productos industrializados.
- Aporte social sobre la utilidad neta.
- Aporte para el financiamiento de la seguridad social.
- Aporte para el programa de integración social y programa de formación de patrimonio de los servidores públicos.
- Contribución patronal a la seguridad social.

Se debe definir qué impuestos serán reemplazados por el Monotributo en Honduras, entre los impuestos que deberían ser incluidos dentro de la simplificación encontramos los siguientes:

1. Impuesto sobre la Ventas (ISV)
2. Impuesto sobre la Renta (ISR)
3. Impuesto Personal o Vecinal.
4. Impuesto sobre el volumen de ventas
5. Impuesto sobre bienes inmuebles.

Es importante que se delimite si dentro de la estructura del régimen simplificado, se van a incluir tanto los impuestos que se pagan al Gobierno Central como a las municipalidades, o se realizara alguna diferenciación al respecto.

Seguridad Social

Históricamente el sector informal de la economía, se ha encontrado excluido de los aspectos relacionados con la Seguridad Social tales:

1. Regímenes de previsión social.
2. Regímenes de atención de la salud.
3. Regímenes de cobertura laboral.
4. Regímenes de riesgos profesionales

Se debe incluir dentro del Monotributo aquellos aportes que se realizan por concepto de seguridad social.

Debiendo dejar bien establecido y definido qué beneficios obtendrán los contribuyentes que se encuentren sujetos al Monotributo.

Entre los beneficios a los cuales podrían accederse mediante el Monotributo encontramos: acceso a un sistema de salud integral, posibilidad de obtener una jubilación y/o pensión que le permita al monotributista llevar una vida digna, cuando decida retirarse.

Los temas relacionados con la seguridad social se encuentran incluidos dentro del Monotributo en Brasil, Argentina y Uruguay, en cambio en Perú se excluyen los aspectos relacionados en materia de seguridad social.

Sujetos a los que se aplicaría

Se debe proceder a realizar diferenciación mediante la cual se proceda a definir lo siguiente:

1. Tipo de Contribuyente que formara parte del sistema simplificado.
2. Tipo de Actividades que formaran parte del sistema simplificado.

Tipo de Contribuyente.

Se debe aplicar el Monotributo tanto a las personas naturales como a las personas jurídicas.

Es importante mencionar que un aspecto importante de implementar el Monotributo, es que se busca lograr una formalización por parte del sector de la economía informal.

Dado lo anterior lo más adecuado es que se incluyan tanto a las personas naturales como a las jurídicas.

Respecto a este punto , se detallan los comentarios de Arturo Alvarado: “Se podrían incluir las personas físicas y jurídicas, en este último caso se consideran las denominadas sociedades unipersonales, no las sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, y sociedades colectivas, que tengan ingresos que no superen ciertas sumas prefijadas y un número limitado de puntos de venta y de empleados. También pueden acogerse a este régimen los integrantes de cooperativas y las sucesiones indivisas que continúan la actividad que venía realizando el causante y las asociaciones sin fines de lucro”.

Se entiende que las sociedades anónimas, de responsabilidad limitada y colectiva se encontrarían fuera del alcance del Monotributo, ya que sus niveles de ingresos se encontrarían por encima de los rangos que se establecerán.

Tipo de Actividades.

Este es uno de los puntos torales respecto a los sistemas simplificados, el lograr definir cuáles de las actividades económicas que se generan en una determinada economía, deben ser sujetas al Monotributo.

Un punto relevante que se debe tener en consideración es el procedimiento que se utilizara con aquellos contribuyentes, que ejercen o efectúen más de una actividad económica. Aun cuando no es tan común, que esta situación se presente, pues generalmente se tratan de contribuyentes con una sola actividad económica, es importante dejar claro cómo se maneja, cuando el contribuyente realice más de una actividad, y de esta forma evitar algún tipo de inconsistencia que genere evasión fiscal.

La decisión de cómo se manejarán este tipo de situaciones, está estrechamente relacionada con la capacidad que tenga el SAR para lograr un eficiente control en el sistema tributario del país, y procurando incluir dentro del sistema simplificado, solo aquellas actividades que por su naturaleza deberían estar incluidas dentro del mismo.

En caso que el SAR incluyera actividades económicas que no deberían ser parte del Monotributo, está generando que los contribuyentes busquen llevar a cabo defraudaciones fiscales, razón por la cual es imprescindible que el SAR establezca de forma objetiva la categorización que se utilizara para el régimen simplificado, y de esta forma evitar una categorización errónea.

Delimitación y/o Categorización

Otro aspecto toral relacionado a los sistemas simplificados radica en la delimitación o bien podríamos llamarle categorización.

No resulta una tarea fácil, y como lo demuestra la experiencia, aquellos países que han implementado sistemas de esta índole, cuentan con diferentes categorizaciones.

A criterio de Hugo Noé Pino prominente economista del país, la categorización tiene que estar estrechamente relacionado con una estimación de ingresos que se asocian al tipo de persona ya sea esta natural o jurídica, según sea el caso.

Es el nivel de ingresos lo que en gran medida va a determinar dentro de que categoría se engloba o incluye al monotributista.

Los principales países que cuentan con regímenes simplificados tienen distintas categorizaciones, para el caso Argentina cuenta con 11 categorías, Uruguay con 7, Perú con 6 y Brasil con 3.

Para llevar a cabo el proceso de delimitación o categorización se debe comenzar con identificar aquellas variables que servirán de guía para determinar si un contribuyente se englobaría dentro del sistema del Monotributo o no.

Esta categorización se puede lograr tomando como base las siguientes variables:

1. Variables Económicas.

La variable económica que se utiliza para establecer el principio a partir del cual la persona clasifica como monotributista es el volumen de ingresos brutos percibidos.

Sin embargo también se puede hacer uso de otras variables de índole económica para realizar la delimitación, entre estas otras encontramos: Valor del alquiler, volumen de los activos, valor total correspondiente a las compras mensuales.

2. Variables Físicas

Estas variables tienen como propósito el lograr una delimitación exitosa, que permita que se incrementen las posibilidades de que los monotributistas permanezcan dentro del régimen por un largo periodo de tiempo.

Cada país ha establecido diferentes variables físicas, tal es el caso de Argentina que utiliza el tamaño del local y consumo anual de energía eléctrica, por su parte en Uruguay se utiliza el número de socios y tamaño del local.

En este apartado es importante recalcar, que en vista que tanto las variables económicas como las físicas muestran una tendencia a fluctuar en el tiempo, se debe determinar un procedimiento para realizar el cálculo que ha de aplicarse sobre dichas variables.

Movilidad

Es necesario establecer las condiciones que deberán cumplir los monotributista para ingresar o salir del régimen simplificado.

Es de carácter obligatorio definir si la adhesión al régimen se realizara de una manera expresa por parte del monotributista, o si se exigirá de manera legal su adhesión.

El principal propósito del Monotributo, según lo indicado por la SEFIN y la SAR es el sector informal de la economía, en definitiva si la finalidad es atraer al sector informal la única solución factible sería una adhesión expresa que permitiera un control censal mínimo

Se debe definir cuáles serán los documentos que los monotributistas deberán presentar ante el SAR para formar parte del régimen o en su defecto ser excluidos de mismo.

Se deben establecer los términos de tiempo con que se contara para realizar la presentación de los documentos.

Teniendo siempre en mente, que el fin primordial de los regímenes simplificados, es la de simplificar procesos y hacer lo más simple posible la administración fiscal por parte del Estado.

Deberes de los monotributistas

Se debe establecer claramente que deberes y/u obligaciones deberán cumplir los monotributistas, específicamente en el apartado contable y fiscal.

Establecimiento de medidas de control

Es indispensable establecer procesos de control, que tengan como propósito reducir la probabilidad de que los monotributistas cometan algún tipo de violación contable-fiscal como ser: fraude, defraudación fiscal, doble facturación y elusión tributaria.

Pago de la Alícuota

Es indispensable que se establezca la sistemática relacionada al pago del tributo único.

En este apartado se deben dar respuesta a las siguientes interrogantes:

1. Que monto pagara el monotributista
2. Como realizara el pago el monotributista.
3. Frecuencia con la cual realizara el pago el monotributista.

Monto a pagar

La determinación del valor que deberá pagar el monotributista debe basarse fundamentalmente en la relación de estudios econométricos, mediante los cuales se pueda determinar el valor a pagar, el cual sea más apegado a la realidad nacional.

La realización de estos estudios econométricos le deberá ser asignada a un equipo multidisciplinario conformado por miembros del SAR, SEFIN y BCH.

La determinación correcta de un valor a pagar adecuado, va a permitir que la adhesión al régimen se realice de una mejor manera, mejorando a su vez la captación tributaria y logrando una formalización por parte del sector informal de la Economía.

En los países que aplican regímenes simplificados, el monto a pagar tradicionalmente se trata de una alícuota fija o una tasa porcentual, obviamente ambas formas van en función de la categorización realizada.

Cabe resaltar que Brasil aplica una tasa porcentual, en cambio Argentina, Uruguay y Perú utilizan cuotas fijas.

A criterio de Hugo Noé Pino, el nivel de ingresos sujetos al Monotributo deberá ser mayor al mínimo gravable que existe en el Impuesto sobre la Renta para las personas naturales.

El Nuevo Código Tributario nos menciona que el régimen simplificado se basa en alícuotas que se aplicaran de manera escalonada, según la categorización dentro de la cual se encuentre el monotributista.

Realización del Pago.

La manera en que el monotributista realice el pago del tributo único, está estrechamente ligado a la capacidad logística y administrativa con que cuente el SAR para lograr un manejo eficiente de los pagos recibidos por concepto del Monotributo.

La forma en que generalmente funciona es que el mismo contribuyente estima la categoría en la cual clasifica al inicio del período fiscal y, posteriormente, deposita en un banco el pago mensual que corresponde a su categoría

Frecuencia del Pago.

Este apartado se refiere a periodicidad con la cual el monotributista realizara el pago del tributo único. Es decir si el mismo se realizará de forma mensual, trimestral, semestral o anual.

Tradicionalmente en los países con experiencia en regímenes simplificados la frecuencia de pago es de carácter mensual.

Régimen de sanciones y multas

Es necesario que se establezcan las sanciones y multas a las cuales serán sujetos aquellos monotributistas que infrinjan las disposiciones del régimen simplificado.

Resulta imperativo que se defina si se va a requerir la creación de nuevas sanciones y/o multas, a las ya existentes en las distintas leyes fiscales como ser el Código Tributario, Ley del Impuesto sobre ventas, Ley del Impuesto sobre la Renta, entre otras.

Se debe dejar totalmente claro cuáles serán las sanciones o multas que se aplicaran a los contribuyentes que incumplan con los requerimientos establecidos en el estamento jurídico.

La rigidez con la cual se castigue a aquellos contribuyentes que infringen la ley, está íntimamente relacionado con el tipo de falta que se cometa.

Debe existir una proporcionalidad entre rigidez y falta cometida.

A continuación se muestran las principales características que deberá tener el Monotributo en Honduras.

Tabla 7. Características que deberá tener el Monotributo

Concepto	Característica/Definición
Monotributo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tributo único basado en una alícuota 2. Sustituye al Impuesto sobre la Renta y al Impuesto sobre la venta 3. Se basa en los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad. 4. Sustituye la obligación de pago de cualquier tributo a los ingresos directos o conexos en el régimen tributario nacional. 5. Brindará acceso a la seguridad social
Tipo de Contribuyentes a los que se aplicara	<ol style="list-style-type: none"> 1. Personas Naturales 2. Personas Jurídicas (Únicamente las Sociedades Unipersonales)
Actividades Incluidas	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comerciales 2. Manufactureras 3. Servicios 4. De Construcción 5. Agropecuarias 6. Trabajadores sin educación formal que laboren por su cuenta propia, o formen parte de una empresa que pertenezca al sector informal de la economía.
Categorización/Delimitación	Se manejaran 5 categorías
Variables Económicas	Ingresos brutos recibidos
Variables Físicas	N/A
Valor de la Alícuota	En función de la categorización
Periodicidad del Pago	Mensual
Estimación de ingresos	1,500 millones de Lempiras
Sujetos Obligados	Los que se dediquen a realizar actividades dentro de la economía informal.
Ventajas	<ol style="list-style-type: none"> 1. Simplicidad en la administración tributaria. 2. Mayor seguridad jurídica para los monotributistas. 3. Mejora el desempeño económico de los monotributistas. 4. Asignación más eficiente de los fondos de la administración fiscal. 5. Acceso a mayor información de los monotributistas por parte de las autoridades. Evitando el lavado de activos 6. Formalización del sector informal de la economía. 7. Acceso a la seguridad social por parte del sector informal.

Fuente: Realizada por el grupo de trabajo

Aspectos generales

1. Nombre: Régimen simplificado para pequeños contribuyentes específicamente el denominado Sector Informal de la Economía.
2. Propósito: Instaurar un tributo único basado en una alícuota fija , el cual deberá ser pagado por aquellas personas naturales y jurídicas (sociedades unipersonales) que desarrollan

actividades de naturaleza económica , y que no se encuentren reguladas por el SAR y cuyas utilidades anuales sean menores a L 180,000.00 equivalentes a L 16,000.00 mensuales. Esta alícuota reúne las obligaciones de los siguientes impuestos: Impuesto sobre la Renta (ISR) e Impuesto sobre la Venta (ISV)

3. Hecho Generador: El desarrollo de actividades productivas y mercantiles que incluyen la producción, manufactura, transformación, compra, venta, permuta y cualquier otra forma de negociación de productos o servicios en calles, avenidas, carreteras o cualquier otra vía de circulación; exteriores de mercados municipales o en el interior y exterior de inmuebles o vehículos no autorizados para funcionar como establecimiento industrial, comercial o de servicios.
4. Sujeto Pasivo: Todas las personas individuales que realizan las actividades económicas enmarcadas en el Hecho Generador o cualquier otra que pueda tipificarse como enmarcada dentro de la denominada Economía Informal.
5. Período Impositivo: El período general será de carácter anual, realizándose la liquidación de forma mensual.
6. Pago: Los sujetos pasivos realizarán los pagos utilizando un formulario que contendrá sus datos generales, RTN y dirección actual. Dicho pago deberá ser realizado durante los 15 días hábiles siguientes a que ocurra el vencimiento del plazo mensual.
7. Tipos Impositivos: El tributo único se determinará considerando una alícuota fija, basada en la categorización dentro de la cual se encuentre el monotributista.
8. Categorización y Alícuota a Pagar: Son dos puntos fundamentales al momento de establecer un Régimen Simplificado, para llevar a cabo la categorización y posterior establecimiento de la alícuota a aplicar, se vuelve necesario llevar a cabo un estudio de

campo en el cual se logren identificar, las principales categorías a las cuales se le aplicara el Monotributo, así como la alícuota más acorde, según cada categoría. Dado que lo anterior no es posible llevarlo a cabo en esta investigación, únicamente se detalla un esquema que puede servir de guía para la categorización.

Tabla 8. Alícuota mensual a pagar

Categorías	Ingresos Brutos en Lempiras (Anuales)	Alícuota Mensual a Pagar					
		Personas Naturales			Personas Jurídicas		
		Comercio	Industria	Servicios	Comercio	Industria	Servicios
0	20-40	900.00	1,000.00	1,100.00	1,200.00	1,300.00	1,400.00
II	41-79	1,100.00	1,200.00	1,300.00	1,400.00	1,500.00	1,600.00
III	80-109	1,300.00	1,400.00	1,500.00	1,600.00	1,700.00	1,800.00
IV	110-139	1,500.00	1,600.00	1,700.00	1,800.00	1,900.00	1,900.00
V	140-180	1,700.00	1,800.00	1,900.00	2,000.00	2,100.00	2,200.00

Fuente: Realizada por el grupo de trabajo

9. Inscripción. Para la aplicación de este régimen se requiere la inscripción del contribuyente, la cual comenzara con la presentación de declaración jurada mediante la cual se determinara dentro de que sector económico y categoría será incluido. Posterior a esto, el SAR procederá a inscribir al contribuyente y le extenderá un documento o certificado que lo acreditara como monotributista.
10. Facturación: Los contribuyentes que se encuentren suscritos al Régimen simplificado deberán exigir a sus proveedores facturas que cumplan con los requisitos de la facturación electrónica, así mismo los contribuyentes deberán entregar facturas simples por las operaciones que realicen.
11. Obligaciones. Los contribuyentes afectos a este régimen, extinguirán sus obligaciones tributarias sólo cuando realicen los pagos que les correspondan. En caso de omisión o incumplimiento de pago en los períodos establecidos, el contribuyente quedará sujeto al

pago de multas, recargos, intereses y otras sanciones, incluso penales, establecidas en el Código Tributario vigente.

12. Exhibición de la Identificación, Comprobante de pago y suministro de información: Las personas naturales y jurídicas que se encuentran suscritos al régimen simplificado deben:

Tabla 9. Exhibición de la Identidad, Persona Natural y Jurídica

Personas Naturales	Personas Jurídicas
Exhibir en un lugar visible la certificación de su condición de contribuyente inscrito dentro del régimen simplificado, así como su última declaración jurada.	Exhibir en un lugar visible la certificación de su condición de contribuyente inscrito dentro del régimen simplificado, así como el comprobante de pago cuyo vencimiento corresponde al mes inmediato al que está en curso.

Fuente: Realizada por el grupo de trabajo

13. Declaración Jurada respecto a la Categorización y Recategorización: Los pequeños contribuyentes que se incluyan dentro del Régimen Simplificado, deberán presentar al momento de ejercer la opción, o cuando se produzca alguna de las circunstancias que determinen su recategorización, una declaración jurada determinativa de su condición, según la forma, plazo y condiciones establecidas por el SAR.

14. Sanciones: Todos aquellos ilícitos en los cuales el contribuyente incurra, serán sancionados de la siguiente manera:

Tabla 10. Sanciones

Situación Generadora de Sanción	Multa/Sanción
<ul style="list-style-type: none"> ✓ No exhibir en lugar visible la certificación de condición de contribuyente inscrito en el Régimen Simplificado. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Dos (2) cuotas mensuales de su categoría y sector con un incremento de una cuota mensual por cada nuevo incumplimiento, hasta un máximo de doce (12) cuotas mensuales. ✓ En caso de reincidencia se llevara a cabo la clausura del local o establecimiento de uno (1) a cinco (5) días hábiles. ✓ Violación de la reincidencia: Tres (3) cuotas mensuales de su categoría y sector
<ul style="list-style-type: none"> ✓ No exhibir el comprobante de pago cuyo vencimiento corresponda al mes inmediato anterior al que está en curso. 	
<ul style="list-style-type: none"> ✓ No exigir , emitir, entregar o conservar la factura por las operaciones que realicen 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Clausura del local o establecimiento de uno (1) a cinco (5) días hábiles.
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Falta de presentación de la Declaración Jurada de Categorización o que la misma sea inexacta. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se aplicara una multa correspondiente al 100% del impuesto omitido.
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Declaraciones Juradas que sean inexactas y/o irreales. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Cinco (5) cuotas mensuales de su categoría y sector con un incremento de una cuota mensual por cada nuevo incumplimiento, hasta un máximo de doce (12) cuotas mensuales.
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Falta de Pago 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Diez (10) cuotas mensuales de su categoría y sector con un incremento de una cuota mensual por cada nuevo incumplimiento, hasta un máximo de doce (12) cuotas mensuales. ✓ En caso de reincidencia se llevara a cabo la clausura del local o establecimiento de diez (10) a quince (15) días hábiles. ✓ Violación de la reincidencia: Veinte (20) cuotas mensuales de su categoría y sector

Fuente: Realizada por el grupo de trabajo

15. Modificación de Datos y Cancelación de la Inscripción: En aquellos casos en que se produzca el cese o extinción de la actividad, la renuncia o exclusión del Régimen o cuando se produzca alguna modificación de la información concerniente al monotributista, este deberá informar al SAR a la brevedad posible.

CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1 Conclusiones

Con base en información obtenida para fundamentar esta investigación, se concluye de la siguiente manera:

El régimen simplificado llamado también Monotributo se encuentra enfocado al sector informal de la economía, y tiene como fin primordial lograr la formalización de este sector.

No serán sujetos del Monotributo las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo que no persigan el lucro y las Iglesias, así como las personas naturales y jurídicas con ingresos brutos anuales mayores a L 180,000.00

De acuerdo a estimaciones preliminares llevadas a cabo por el SAR, los ingresos estimados para el primer año en que se implemente el Monotributo asciende a 1,500.00 millones de Lempiras, es importante mencionar que los niveles de recaudación tributaria, únicamente aumentaran si los contribuyentes que sean sujetos al mismo cumplan de manera formal con el pago de la alícuota que les corresponda.

El Monotributo definitivamente constituye un nuevo impuesto, el cual será aplicado a un sector de la economía, el cual se encuentra actualmente fuera de la base tributaria del Estado.

5.2 Recomendaciones

Con base en información obtenida para fundamentar esta investigación, se realizan las siguientes recomendaciones:

Realizar un estudio completo dirigido al sector informal de la economía, mediante el cual se logre conocer aspectos relevantes como ser el rango de ingresos, cantidad de contribuyentes potenciales, y así lograr establecer las alícuotas más adecuadas para este sector.

El SAR deberá establecer de detallar de manera más amplia, que sectores se encuentran excluidos del régimen simplificado, y de esta manera evitar que sectores que deberían estar sujetos al régimen, no tributen, o viceversa.

Se deberán establecer controles por parte del SAR que tengan como fin primordial, el vigilar el fiel cumplimiento por parte de los contribuyentes de sus obligaciones tributarias, y en caso de incumplirlas aplicarles las sanciones correspondientes.

Se deberá socializar con el sector informal de la economía, todos los aspectos relacionados con el Monotributo, y de esta manera lograr aclarar las interrogantes que se le presenten a dicho sector.

BIBLIOGRAFÍA

Administración Federal de Ingresos Públicos. (2014). *Lo que Usted necesita saber sobre el nuevo « Regimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) »*. Argentina.

Recuperado a partir de <https://www.afip.gob.ar/guiaDeServicios/documentos/ManualMonotributo.pdf>.

Agosin, M., Barreix, A., & Machado, R. (2005). *Recaudar para crecer. Bases para la reforma tributaria en Centroamérica*. Washington, US: Inter-American Development Bank.

Recuperado a partir de <http://site.ebrary.com/lib/alltitles/docDetail.action?docID=10089228>

Amarante, V., & Perazzo, I. (2013). *Trabajo por cuenta propia y Monotributo en Uruguay*. Uruguay: Instituto de Economía, Universidad de la Republica, Facultad de Ciencias Económicas y de Administración.

Calero, A. (2012). *Políticas para la formalización de los trabajadores por cuenta propia: el caso del Monotributo Social*. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Carrasco, H. (2007). *Diccionario de Derecho Fiscal* (Tercera Edición). México, D.F.: Oxford University Press.

Case, K., & Fair, R. (1997). *Principios de Microeconomía* (Cuarta Edición). México, D.F.: Prentice-Hall, Inc.

Cetragolo, O., Goldschmit, A., Moran, D., & Gómez Sabaini, J. (2013). *Desempeño del Monotributo en la formalización del empleo y la ampliación de la protección social*. Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Collosa, A. E. (2006). Los Regímenes Simplificados para pequeños contribuyentes y la actuación de la administración tributaria: El caso Argentino. Recuperado a partir de file:///C:/Users/ivan8807yahoo.com/Downloads/xiii_concurso_alfredo_collosa_2do_premio_ar.pdf

Decreto 170-2106 Código Tributario.

Definición de Alícuota » Concepto en Definición ABC. (s.f.). Recuperado 20 de marzo de 2017, a partir de <http://www.definicionabc.com/ciencia/alícuota.php>

Definición de Seguridad Social » Concepto en Definición ABC. (s.f.). Recuperado 20 de marzo de 2017, a partir de <http://www.definicionabc.com/social/seguridad-social.php>

Definición Impuesto de Ventas - ¿Qué es Impuesto de Ventas. (s. f.). Recuperado 20 de marzo de 2017, a partir de <https://es.shopify.com/enciclopedia/impuesto-de-ventas>

Fajnzylber, P., Maloney, W., & Montes Rojas, G. (2011). *Does formality improve microfirm performance? Quasi-Experimental Evidence from the Brazilian SIMPLES Program* (p. 276). The World Bank. Recuperado a partir de file:///C:/Users/ivan8807yahoo.com/Desktop/Fajnzylber%20Maloney%20Montes-Rojas%20JDE%202011%20(1).pdf

Fisweb.com.mx. (s.f.). Recuperado 20 de marzo de 2017, a partir de http://www.fisweb.com.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=675:defraudacion-fiscal

Hernández Sampieri, R., Collado Fernández, C., & Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (Quinta). México, D.F.: McGraw-Hill.

Monteiro, J., & Assuncao, J. (2006). *Outgoing the shadows: estimating the impact of bureaucracy simplification and tax cut on formality and investment*. Pontifical Catholic University of Rio de Janeiro, PUC-Rio, Brasil.

¿Qué es Tipo Impositivo? - Su Definición, Concepto y Significado. (s.f.). Recuperado 20 de marzo de 2017, a partir de <http://conceptodefinicion.de/tipo-impositivo/>

RECAUDACION TRIBUTARIA. (s.f.). Recuperado a partir de <http://derechomx.blogspot.com/2012/04/recaudacion-tributaria.html>

Samuelson, P., & Nordhaus, W. (2005). *Economía* (Decimooctava). México, D.F.: McGraw-Hill Interamericana.

Sánchez, J., Rodríguez, S., & Zumaeta, J. (2000). *Una propuesta alternativa al régimen actual especial de tributación dirigido a las pequeñas empresas y microempresas del Perú*. Perú: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

Secretaria de Finanzas. (2016). DECRETO No. 170-2016 CÓDIGO TRIBUTARIO «Secretaria de Finanzas, República de Honduras. Recuperado 19 de marzo de 2017, a partir de <http://www.sefin.gob.hn/?p=73415>

ANEXOS

Anexo 1 Cuestionario de la entrevista



Somos estudiantes de la Maestría en Finanzas de la Universidad Tecnológica Centroamericana (Unitec); la presente entrevista es para conocer: El Monotributo en Honduras y su impacto en la recaudación tributaria del Estado.

De ante mano agradecemos su valiosa colaboración al responder nuestras interrogantes:

1. ¿Qué es el Monotributo?
2. ¿Cuáles son las características principales del régimen general y cuáles las del Monotributo?
3. ¿Qué similitudes existen entre el régimen general y el Monotributo?
4. ¿Cuáles son los cambios importantes que se producen en materia de facturación?
5. ¿Qué sectores están incluidos en el Monotributo?
6. ¿Qué sectores están excluidos en el Monotributo?

7. ¿Cuál es el impacto económico-financiero que tendrá en las empresas la aplicación del Monotributo en el sector gubernamental, sector privado?
8. En el caso de prestación de servicios ¿Considera que el Monotributo puede llegar a ser una mejor opción frente al régimen general?
9. Con la aplicación del Monotributo en Honduras, ¿Se espera obtener una mejor recaudación tributaria?
10. ¿El Monotributo se considera un nuevo tributo o es un impuesto simplificado?
11. ¿Cuántos contribuyentes se espera que paguen el Monotributo?
12. ¿Cuándo se espera que entre en vigencia el Monotributo?
13. ¿Qué factores o aspectos cree que deberían tomarse en cuenta para realizar la categorización del Monotributo?
14. ¿Qué niveles de ingresos deberían considerarse para que una persona que se encuentra dentro de la economía informal, pueda ser sujeta al Monotributo?

15. ¿Considera que al incluir al sector informal, esto genere un impacto significativo en los ingresos tributarios del Estado o al contrario se produzca al largo plazo una baja en la recaudación?

16. ¿Considera que estamos preparados para el Monotributo?

17. ¿Considera adecuado volver a un esquema de Renta Territorial, tal como lo establece el Nuevo Código Tributario?

Nombre _____

Número de Identidad _____

Institución para la que labora _____

Cargo actual _____

Fecha _____

GLOSARIO

Facturación “El proceso de facturación es un paso importante del comercio ya que detona el inicio del proceso de pago entre los socios comerciales. El impacto de la tecnología es importante para facilitar el esfuerzo continuo que llevan a cabo las compañías para reducir el número de documentos en papel”. («Guía de Implementación de la Facilitación del comercio», s.f.)

Recaudación Tributaria “función pública que tiene por objeto procurar el ingreso en el Tesoro Público de los tributos previamente liquidados”. <http://derecho.isipedia.com/segundo/derecho-financiero-y-tributario-i/24-la-recaudacion-tributaria>.

Sanción Tributaria “Es la pena o multa que el legislador impone a quien estando sometido a una obligación tributaria la evade o incumple”. («Las Sanciones Tributarias», s.f.)

Régimen simplificado “Es una legislación especial que se aplica a personas con características particulares, denominadas “pequeños comerciantes”, para determinar el pago que éstas deben hacer, por concepto de impuestos, al Estado. Las personas que se encuentran bajo este régimen son comerciantes minoristas o detallistas; es decir, personas que venden, de forma individual o en pequeñas cantidades, bienes y servicios que están gravados; es decir, que deben pagar impuestos sobre las ventas”. («Economía en Colombia», s.f.)

Régimen general “Es un régimen tributario que comprende las personas naturales y jurídicas que generan rentas de tercera categoría (aquellas provenientes del capital, trabajo o de la aplicación conjunta de ambos factores)” («Que es el Régimen General», s.f.)



lun 27/03/2017 10:53 a.m.

CASTRO MEJIA SAMMY DE JESUS <scastro@unitec.edu>

Re: Proyecto de Graduación Nestor Quiñonez & Imelda Tercero

Para Nestor Ivan Quiñonez Valenzuela; Imelda María Tercero Lovo

Directiva de retención Correos Bandeja de Entrada TSC (30 días)

Expira 26/04/2017

i Este elemento expirará en 29 días. Para conservar este elemento durante más tiempo, aplique una directiva de retención diferente.
Mensaje reenviado el 27/03/2017 10:55 a.m..

Buenos Días Nestor,

Tienen el Vo.Bo., por favor procedan a entregar en CD (dos copias), con Lesly Gomez, Facultad de Postgrado. lgomez@unitec.edu

Deben entregar copia de este correo con Visto Bueno.

Atte.

Sammy Castro